



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**INSTITUTO PATRIA BOSQUES
UNAM 8820**

**“PROPUESTA PARA LA INTEGRACIÓN DE
LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL
AL APARTADO “B” DEL ARTÍCULO 123
CONSTITUCIONAL”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A:

ANAYELI HERNÁNDEZ VALDOVINOS

ASESOR LIC. MOISÉS PONCE GUERRERO



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



INSTITUTO PATRIA BOSQUES

UNAM 8820

AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS

**C. DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM.
PRESENTE.**

Me permito informar a usted que la tesis titulada:
"PROPUESTA PARA LA INTEGRACIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL AL
APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL"

Elaborada por:

- | | | | | |
|----|------------------|------------------|----------------|------------------|
| 1. | <u>HERNÁNDEZ</u> | <u>VALDCINOS</u> | <u>ANAYELI</u> | <u>407525559</u> |
| 2. | _____ | | | |
| 3. | _____ | | | |

alumno (s) de la carrera de LICENCIATURA EN DERECHO

reúne los requisitos académicos para su impresión.

17 de DICIEMBRE del 2012

Moisés Ponce G.
LIC. MOISÉS PONCE GUERRERO
Nombre y firma del
Asesor de la Tesis

INSTITUTO PATRIA BOSQUES
LICENCIATURA EN
DERECHO
Estrada de Guadalupe
C.P. 04500
MEXICO, D.F.
TEL: 5623 1000
**seño de la
institución**

LIC. PATRICIA VARGAS MÉNDEZ
Nombre y firma del
Director Técnico de la carrera

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por estar conmigo a cada momento, iluminando mi camino y llenándolo de bendiciones.

A mis padres CONCEPCIÓN VALDOVINOS SUÁREZ y JUAN SANTIAGO HERNANDEZ, por haberme dado la vida, por su amor, apoyo, comprensión, esfuerzo, y sobre todo por la confianza que depositaron en mi. Los AMO Gracias.

A mis hermanos: GUADALUPE, MIRIAM, JUAN, ALBERTO Y JAVIER, por ser parte de mi vida, simplemente por ser mi familia.

Al amor incondicional por casi toda la carrera, por tu apoyo, comprensión y compañía
ENRIQUE BAUTISTA PAZ.

A asesor LIC. MOISÉS PONCE GUERRERO, por sus enseñanzas y el tiempo dedicado a esta investigación.

A LOS PROFESORES QUE INTEGRAN EL INSTITUTO PATRIA UNIVERSIDAD, por todos los conocimientos que me compartieron, bases para una gran carrera.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN
---------------------------	--------------

CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES DEL DERECHO BUROCRÁTICO

1.1. En Roma	1
1.2. Edad Media	4
1.3. En México	8
1.3.1. Leyes de Indias	10
1.3.2. México independiente	13
1.3.3. México Revolucionario	14
1.3.4. Época contemporánea	15

CAPÍTULO 2. MARCO CONCEPTUAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

2.1. Concepto de Derecho Burocrático	17
2.2. Servidor Público	19
2.2.1. Concepto de Servidor Público	20
2.2.2. Funciones del Servidor Público	22
2.3. Concepto de Policía	28
2.3.1. Según el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal	30
2.4. Instituciones Policiales	31
2.4.1. Policía Judicial Federal	35
2.4.2. Policía Judicial Militar	36
2.4.3. Policía Administrativa	37
2.4.4. Policía Federal Preventiva	40
2.4.5. Policía Preventiva del Distrito Federal	43

CAPÍTULO 3. MARCO JURÍDICO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL

3.1.	Bases Constitucionales	47
3.1.1	Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	50
3.1.2.	Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	54
3.1.3.	Artículo 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	59
3.2.	Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado	63
3.3.	Ley de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal	72
3.3.1.	Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal	74
3.4.	Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal	76
3.4.1.	Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal	78
3.5.	Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos	81

CAPÍTULO 4. PROPUESTA PARA LA INTEGRACION DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL AL APARTADO “B” DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

4.1.	Análisis general del apartado “B” del Artículo 123 Constitucional	84
4.2.	La Secretaría de Seguridad Pública como empleador de los Policías Preventivos del Distrito Federal	89
4.3.	Los elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal Como Servidores Públicos	94
4.4.	Propuesta para la Integración de la Policía Preventiva del Distrito Federal al Apartado “B” del Artículo 123 Constitucional	96
CONCLUSIONES		100
BIBLIOGRAFÍA		104

INTRODUCCIÓN

Ante las injusticias que se cometen a diario, el estado de indefensión en que se encuentran los Policías Preventivos del Distrito Federal, surgió la inquietud del como es la manera en que estos elementos son regidos, es por ello que nuestra investigación va encaminada en proponer que sean incluidos los miembros de la Instituciones Policiales en especifico la Policía Preventiva del Distrito Federal, dentro del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, reconociéndolos pues son Trabajadores al Servicio del Estado, y con esto, se logre contar con la protección de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y así sean parte del Derecho Burocrático en México.

Analizaremos el Derecho Burocrático como tal, para ver que en realidad estos miembros de las Instituciones Policiales si son parte de este Derecho, está investigación va más allá de un simple análisis; es el tomar conciencia de cómo es que este grupo de trabajadores no son valorados, y esto puede ser causa de que nuestro país no encuentre un equilibrio, y salir adelante; por que hay que reconocer que éste circulo es pieza importante del Bien Común en nuestro país, ya que son los encargados de la Seguridad del país, los Estados, los Municipios, Colonias y mejor dicho, de nuestras familias.

Es importante tomar conciencia de lo que día a día se vive en esta ciudad antes de juzgar; cuando hablamos de servidores públicos podemos decir que son todos aquellos que son empleados del Estado y al momento de ofrecérsenos algún servicio, es cuando decimos o resaltamos, quienes son estas personas.

Pero cuantos de nosotros hemos tomado en consideración como es que están clasificados estas personas, para la mayoría, creemos que por ser Servidores Públicos son todos iguales, ni en cuanto a las leyes que lo rigen, en ésta ocasión realizaremos una minuciosa investigación sobre los miembros de la Policía Preventiva del Distrito Federal, como Servidores Públicos.

Al estar día a día trasladándonos de un lugar a otro, podemos ver que es muy común ver Policías a nuestro alrededor, ya sean de transito, auxiliares, bancarios,

ministeriales; pero principalmente, preventivos, hablando del Distrito Federal, claro si bien es cierto, en la actualidad se les ha dado muy mala fama pero también es de resaltar que cuando uno necesita ayuda son a los primeros a los que recurrimos, es acertada la obligación de prestar el auxilio a los ciudadanos, pero es considerable también, de nuestra parte como capitalinos, el agradecerse los.

Sin embargo, cuando sabemos que hacen bien su trabajo, lo dejamos pasar, pero si hicieron mal algo, es cuando las personas y los medios de comunicación principalmente lo difunden, para reforzar la mala imagen de estas personas de las cuales, su trabajo es muy arriesgado pues ponen en riesgo su vida, pero a caso ¿Nos hemos puesto a analizar en las condiciones que trabajan? sí, ellos son Servidores Públicos, pero irónicamente son excluidos de las leyes que rigen a los otros Servidores Públicos.

Siendo la Carta Magna, la Ley suprema dentro de nuestro país, de la cual emanan todas las demás, podemos decir que en particular estaremos hablando del Artículo 123 Constitucional, ya que es donde se encuentra el reconocimiento de los derechos y obligaciones de los trabajadores en México, éste artículo se divide en dos apartados, el "A" el cual nos habla sobre los trabajadores comunes, y el Apartado "B" donde habla de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Retomando lo ya mencionado, tendiente a los Elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal, que son considerados como Servidores Públicos, para muchos fines pero no lo son para los más importantes que es el como se deben de manejar, ante que autoridades, en virtud de no estar con liberados en la Ley reglamentaria siendo esta la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Es por tal razón que el objetivo general de nuestra investigación es el aportar elementos que nos permitan conseguir que los Elementos de la Policía del Distrito Federal sean incluidos dentro del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto toda vez que hasta la fecha dentro de dicho apartado dentro de su Fracción XIII se manifieste las Instituciones policiales se

regirán por sus propias Leyes y con ello dejando en estado de indefensión a éstos trabajadores, en muchos aspectos.

Por tanto dentro de los capítulos que se van a manejar a lo largo de la investigación será desde la historia del Derecho Burocrático desde sus inicios en Roma hasta determinarlo en la época contemporánea; con la finalidad de tener en específico a lo que se denomina Servidor Público, Funcionario, y poder encuadrarlo con los que son considerados Policías, manejaremos los conceptos de cada uno de los elementos que manejaremos dentro de nuestra investigación.

Aunado a lo anterior es elemental el fundamentar todo lo referido a nuestro tema es por ello que manejaremos de manera genérica las normatividades de relevancia para la investigación, así dando terminación con nuestra postura referente a la propuesta de integrar a los Elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal dentro del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Es de importancia el señalar que dentro de nuestra investigación los métodos a utilizar serán el deductivo, analítico e histórico, esto en virtud de que nuestra investigación es documental, el método deductivo debido a que partiremos desde sus inicios los cuales se remontan a Roma terminando en específico al Distrito Federal, con el anterior estamos tomando en consideración el método Histórico, y es en cuanto al analítico se retoma toda vez que nuestras fuentes de información son documentos de los cuales solo se tomarán en cuenta lo relevante a nuestra investigación

CAPITULO 1.

ANTECEDENTES DEL DERECHO BUROCRÁTICO

1.1. En Roma

Como bien sabemos los antecedentes del Derecho en general vienen del derecho en Grecia y en Roma, por lo que el Derecho Burocrático no puede ser una excepción, vamos a ir conociendo acerca de ésta rama del Derecho, para poder entender el punto de la investigación.

La organización de Roma repercutió significativamente en el éxito del imperio romano y aunque no quedan muchos documentos de su administración se sabe que se manejaban por magisterios plenamente identificados en un orden jerárquico de importancia para el Estado.

Así después de varios siglos de monarquía, ejercida por soberanos etruscos, la República es instaurada en 509 a.c. En lo sucesivo, todos los ciudadanos forman el *populus romanus*, que se reúnen en asambleas, los comicios. Se eligen unos magistrados encargados de gobernar el país: Cuestores (finanzas), Ediles (administración), y Pretores (justicia). En la cumbre, dos cónsules ostentan el poder ejecutivo, dirigen al ejército y realizan las funciones de jefes de Estado. Acceder a estas diferentes funciones, una después de otra, constituye el *curus honorum*. Por ultimo todos los antiguos magistrados componen el senado, que controla la política interior y dirige la política exterior.

Con respecto a lo anterior la calidad de ciudadano “hombre nacido en la Ciudad”, era indispensable para tener acceso a las funciones públicas, consideradas altamente honoríficas. El funcionario Romano prestaba ya muchas de las características que hoy tienen los Servidores Públicos, como por ejemplo, los recolectores de impuestos, que en esos tiempos tenían el trabajo como comisionistas, recibiendo como pago una parte de lo recaudable, en este caso se puede apreciar que en un principio los procedimientos civiles y mercantiles configuraron la calidad de lo que podría llamarse algunos Servidores Públicos.

Siendo precisamente la desvinculación progresiva de la Monarquía de normas existentes contribuyó a difundir la idea de un Derecho Natural, Universal y Objetivo, fundado en la razón, contrario tanto a la arbitrariedad del poder absoluto como a los privilegios estamentales, surgiendo el Estado de Derecho.

El espíritu de orden administrativo que tuvo el Imperio Romano hizo que se lograra, a la par de las guerras y conquistas, la organización de las instituciones de manera satisfactoria. El estudio de estos aspectos se puede dividir en tres etapas principales por las cuales pasó la evolución romana, a saber; La Monarquía, La República y El Imperio, brevemente trataremos de desmembrar cada una de estas etapas ya que como base son muy importantes.

Por lo que podríamos decir en cuanto a la primera etapa es que el Régimen Monárquico de la antigua Roma se basa en tres órganos políticos distintos, el Rey, el Senado y los Comicios, cada uno de estos tenían sus funciones, “el Rey es gobernante supremo, sumo sacerdote, jefe del ejercito y juez de la urbe. Ejerce su cargo de manera vitalicia, al parecer el rey era elegido por el pueblo a propuesta del Senado, órgano que luego lo confirmaba”.¹

El Senado “*el Senatus* es el consejo asesor del Rey, integrado en un principio por cien *patres familias* pertenecientes a las *gentes patriciae*, a los que luego se añaden otros cien *patres* de origen sabino, hasta que finalmente Tarquino Prisco agrega otros cien, para quedar en un número de 300 senadores; el senado ratifica con su autoridad (*autoritas patrum*), la validez de los acuerdos tomados por los comicios (*comitia*), incluida la elección del nuevo monarca (*lex curiata de imperio*). Muerto el Rey, el Senado asume el período, hasta en tanto el pueblo elige al monarca sustituto”²

En cuanto a los comicios son la asamblea ciudadana más antigua. “Según la tradición, Rómulo dividió a los ciudadanos en tres tribus en atención a las distintas stirpes, que conformaban la población de roma: la de *Ramnes*, que correspondió a los latinos de Rómulo, la *Tities*, a los sabinos de Tito Tacio, y la de *Luceres*, al pueblo

¹ Acosta Romero, Miguel, “Derecho Burocrático Mexicano”. 2ª Ed., Editorial Porrúa, México 1999, p.49.

² *Ibid.* p. 51.

etrusco de los lucentes.”³ A partir de estas tribus se crearon los Comicios de manera que estos constituían una asamblea ciudadana patricia con bases genealógicas, religiosas y militares; los plebeyos no tenían participación alguna en los Comicios.

Asimismo por lo que hace a la segunda etapa, la República comprendió a Roma como ciudad, el relato tradicional, con el derrocamiento de Tarquino el Soberbio, las *civitas*, adoptan como forma de Gobierno la República; el Rey es sustituido por dos Cónsules, Magistrados anuales a los que, con el paso de los años y debido al crecimiento de la población y al aumento de los dominios romanos que exigían una división de los trabajos de gobierno, se irían uniendo paulatinamente otros Magistrados de menor rango. Dentro de esta etapa existieron las magistraturas, los mas altos Magistrados en aquel entonces eran; Dictador, el Cónsul y el Pretor, quienes gozaban de *imperium*, los Magistrados menores eran el Censor, el Cuestor y el Edil curul, los que solo tenían *potestas*.

Los Magistrados estaban investidos de potestad de mando a los cuales se les denominaba *potestas*, cuando esa potestad era suprema se les denominaba *imperium*, es de aquí donde se separan de los altos y menores Magistrados.

Haciendo notorio que los altos Magistrados, era la suprema dirección del Gobierno de las *civitas*; el mando del ejercito (*imperium militiae*); el derecho de imponer al pueblo normas jurídicas obligatorias a través de edictos; el derecho de vetar las decisiones de otros Magistrados; facultad para impartir justicia civil y criminal; entre otras facultades que tenia por ser magistrado.

Así llegando a la tercer y última etapa el Imperio; es justamente este último período el que puede ser de mayor interés de estudio por el ejemplo administrativo que ha dado. Cuando vino el Imperio, y éste extendió sus dominios, el sistema consular tuvo que transformarse en el proconsular que trató de lograr una prolongación de la autoridad del cónsul. Fue así como éstos y los pretores recibían una extensión del territorio bajo su tutela, después de un año de trabajo y pasaban así a tener jurisdicción sobre una provincia, bien como cónsules o como pretores.

³ *Ibidem.*

Años más tarde, al comienzo de la era Cristiana, vino otro cambio de gran importancia, al convertirse el Imperio Romano en una autocracia militar establecida por Julio Cesar y mantenida luego por sus sucesores. Correspondió a Diocleciano (284-305 d.c.) reformar la autoridad imperial; eliminó los antiguos gobernadores de provincias y estableció un sistema administrativo con diferentes grados de autoridad. Fue así como debajo del emperador venían los prefectos pretorianos. Bajo ellos los Vicario o gobernantes de la diócesis, y subordinados a ellos los gobernadores de provincias hasta llegar finalmente a los funcionarios de menor importancia.

Siendo entre las limitaciones mayores que se le apuntan a los sistemas administrativos romanos están la era de ampliación que tuvo la forma de gobierno de la ciudad de Roma al Imperio, y también la reunión de las labores ejecutivas con las judiciales, a pesar de que se reconoce que fueron aislados los conflictos de autoridad que se presentaron por equivocadas concepciones entre los derechos y los deberes particulares. Ello se subsanó por la disciplina que tuvieron en su organización jurídica, la cual ha servido de pilar fundamental a la concepción del Derecho.

Por lo que podría decir que las leyes en algunos casos son una repetición del Corpus Iuris Romano, adaptadas a las palpitaciones políticas del momento y sujetar al interés individualista de quienes detentan los poderes que en rigor no pueden llamarse propiamente estatales tanto por su origen humano en la fuerza y el privilegio, como por los diversos de su ejercicio.

1.2. Edad Media

La Edad Media de Europa se caracterizó básicamente por un sistema político original: el feudalismo. Los reyes sólo disponían de un poder limitado: no eran más que la cabeza de toda una jerarquía de señores, vinculados entre ellos por lazos de tributo. El señor feudal vivía en su castillo, administraba la justicia, dirigía la policía, recaudaba los impuestos y acuñaba la moneda. Su autoridad y, en ciertos casos, su papel de protector se ejercían sobre sus tributarios y sobre la masa de campesinos, que constituían en ese entonces el elemento esencial de la población. Entre estos últimos, algunos eran libres, (los llanos) y otros dependían directamente del señor (los siervos).

Así también podríamos decir que otra característica es por las formas descentralizadas de Gobierno y como reacción de lo que había sucedido en el Imperio Romano, y aún en el Gobierno Democrático Griego, que fueron altamente centralizados. Fue así como apareció el feudalismo bajo el cual los antiguos ciudadanos y habitantes del caído Imperio Romano se agruparon alrededor de personajes importantes en busca de protección.

Durante la época medieval hubo una notable evolución de los sistemas organizativos como resultado del debilitamiento del poder central durante los últimos días del Imperio Romano. La autoridad pasó al terrateniente, el cual tenía poderes extraordinarios para fines tributarios de policía dentro de su dominio o saltos. Se extendió también la comendación o entrega voluntaria de tierra a algún príncipe poderoso, de parte de un pequeño terrateniente que continuaba viviendo en ella como precarium, con el objeto de que se protegiese de por vida; es decir que pasaba de terrateniente a arrendatario.

El estudio de su organización ha de tener un mayor interés a quien se inicia en las disciplinas administrativas, sin olvidar que en general es importante el saber sobre las iniciaciones de la administración y un ejemplo claro es nuestra investigación sin importar cualquiera que sea el credo religioso, porque la disciplina administrativa tiene características muy particulares que inclusive en algunos aspectos obedecen a una concepción distinta del patrón clásico; que eso le da una forma particular y diferente.

Es un periodo comprendido entre el siglo V y mediados del siglo XV, este se divide en tres etapas que son: las invasiones, el régimen feudal y por ultimo la organización social; el tratar de detallar de forma amplia sobre estas nos tomaría mucho tiempo, así como tomando en consideración que no es directamente el tema que nos ocupa, pero es de mencionar que si es necesario explicar aun de manera general sobre estas etapas por que como ya lo mencionamos es importante dentro de la edad media, punto importante en nuestra investigación.

Así podemos decir en cuanto estas tres etapas lo siguiente:

Las invasiones; eran fundamentalmente expediciones y saqueo que ocasionaron inestabilidad y temor durante largo tiempo; estas cambiaron el mapa político de Europa y arruinaron por completo el comercio. Ante el clima de desamparo e inseguridad, se consolidaron los poderes locales: los señores se organizaron para defender sus tierras y dar protección a los más débiles, sentando las bases del futuro feudalismo.

Por lo que la invasión de los bárbaros, alanos, vándalos, godos, hunos, silingos, francos, borgoñones, lombardos y otras hordas que abandonaron las nebulosas regiones del norte y noroeste de Europa y Asia, donde vivían ignoradas, para desbordarse por las comarcas occidentales del mundo conocido en la antigüedad, llevando por doquier la ruina, la desolación y la muerte; pues en su ignorancia, brutalidad y fiereza, no conocían otro procedimiento que la violencia, otro recurso que el bandolerismo, ni otro derecho que la fuerza, y así es que con ellos imperó por mucho tiempo el caos, la anarquía y la barbarie, las cuales destruyeron de consuno la civilización, la industria y el comercio.

Que con el transcurso del tiempo concluyó por influir de modo muy beneficioso y dar nuevo ser a lo que se había degenerado de las nacionalidades, de la civilización, de las costumbres de la sociedad, de las ciencias y artes, y de la industria y comercio.

Sin el fracaso del proyecto político centralizador de Carlo Magno que llevó, en ausencia de ese contrapeso, a la formación de un Sistema Político, Económico y Social que los historiadores han convenido en llamar feudalismo, donde la tierra se dividió en feudos y los dueños o señores de esos terreno entregaban este a los vasallos para que lo trabajaran a cambio el señor les brindaba protección.

Así este régimen o sistema feudal se dividió en dos, la primera, hasta el 1160, la más descentralizada en que cada señor feudal podía considerarse independiente y se produce el proceso denominado encastillamiento; y la segunda, la propia de la "monarquía feudal"; habría incluso "feudalismos de importación" especificidad del feudalismo europeo occidental como formación económico social frente a otras también feudales, con consecuencias trascendentales en el futuro devenir histórico.

Los historiadores que aplican la metodología del materialismo histórico no dudan en hablar de economía feudal para referirse a ella, aunque también reconocen la necesidad de no aplicar el término a cualquier formación social preindustrial no esclavista, puesto que a lo largo de la historia y de la geografía han existido otros modos de producción también previstos, como el modo de producción primitivo de las sociedades poco evolucionadas, homogéneas y con escasa división social como las de los mismos pueblos germánicos previamente a las invasiones; siendo así que aún en los lugares más lejanos se ha llegado a utilizar el término feudalismo para describir una época.

En la Edad Media tenía una estructura que basaba su estabilidad en los vínculos de fidelidad personal, esclavo y feudo, a través del homenaje. Esta sociedad denominada organización sistematizada de forma piramidal. Siendo tres clases básicas la Nobleza, el Clero y el Estado llano.

Para la mentalidad medieval de los siglos de la plenitud, la sociedad responde a una división tripartita de funciones: los que rezan; los que luchan y los que trabajan.

La Nobleza.- La cúspide que ocupaba el Rey, el único legitimado para hacer Leyes, la nobleza medieval la cual era heredera de los grandes latifundistas romanos y de la aristocracia germánica. Controlaba la vida económica, y tras la desaparición del Imperio germánico ejerció el poder de manera absoluta, en la plena Edad Media. Con el tiempo, la nobleza tiende a emparentarse con la alta burguesía, tan rica o más que ella.

El Clero.- Es una institución plenamente feudalizada, las órdenes religiosas son terratenientes, y aumentan sus posesiones gracias a las donaciones. Son auténticos señores feudales con idéntico papel económico y político que la Nobleza. Durante la Alta Edad Media, el control de Roma sobre las órdenes religiosas es muy escaso, y se dedican a ejercer su poder con autoritarismo. La ausencia de una regla que regule la vida en los monasterios favorece la corrupción y la degeneración de la espiritualidad.

Teniendo su propia legislación, por la que regirse, y estaba exento de pagar impuestos, además de ser perceptor del diezmo. Sin embargo, la Iglesia, como

institución, pagaba tributos al Rey. No obstante, el nivel de rentas no era el mismo para todos. Las órdenes monarcales eran muy ricas, así como los obispados, como el de Toledo, mientras que los curas de parroquias campesinas eran muy pobres. Existe una red de parroquias que sostienen tanto la Iglesia como el Estado.

El Estado llano; era el más complejo y variado, está formado por el común de los vecinos de que se compone un pueblo, a excepción de los nobles, los eclesiásticos y los militares. En un principio es fundamentalmente campesino y pobre. Existen hombres libres y esclavos, o siervos de la gleba, vinculados a la tierra y que se pueden vender con ella. Eran los que trabajaban y pagaban los impuestos, y estaban sometidos al derecho común. Algunos de los campesinos libres tenían derecho a elegir Señor; el campesino no podía abandonar el terreno si no pagaba una redención, esta era llamada "remesa".

Con lo ya avanzado hasta el momento, podremos pasar a temas que nos acercaran más al punto de nuestra investigación, siendo esto el preámbulo para concatenar las ideas y llegar al punto principal.

1.3. En México

Delimitando nuestro tema es momento de hablar de los antecedentes nacionales ya que son los que realmente van dando un origen más exacto de lo que hoy es nuestro Derecho Burocrático, por lo que enseguida daremos un recorrido a los antecedentes de mayor auge en la historia de México.

En la Época Precolombina fueron tres las culturas las que afectaron principalmente los cambios administrativos; la cultura Maya, la Olmeca y Azteca. En ellas tuvo gran importancia la administración, sí analizamos encontramos que en ellas existía una estructura muy compleja, al igual que sistemas económicos y políticos perfectamente bien definidos.

A bien acotamos lo siguiente:

Los Mayas nunca constituyeron un estado unificado. Se originaron en ciudades independientes entre sí. Su autoridad máxima fue un jefe, cuyo poder, era hereditario pero no absoluto, pues era asesorado por un consejo de Estado; esta cultura fue esencialmente religiosa y por esa razón en sus ciudades construyeron grandes y hermosos templos escalonados destinados al culto religioso.

Atento a la cultura Olmeca, entre las contribuciones que han llevado a considerarla como la “cultura madre” de Mesoamérica se encuentran: los primeros edificios ceremoniales, construidos de acuerdo con un plan bien determinado; la estructura social, capaz de organizar grandes obras; el primer y bien definido estilo artístico, plasmado lo mismo en pequeños objetos que en colosales esculturas; el dominio de la talla de piedras de gran dureza; un ritual fundamental: el juego de pelota; así como el desarrollo de sistemas calendáricos y de escritura

Ahora bien, la cultura Azteca fue la formación política mexicana derivada del proceso de expansión territorial del dominio económico de la ciudad-estado México-Tenochtitlan, que floreció en el Siglo XIV en Mesoamérica. Fue encabezado por los Mexicas también conocidos como Aztecas.

Exactamente, la élite gobernante de la Triple Alianza se apropiaba de la producción de las otras naciones mesoamericanas mediante la imposición de un tributo, que era fijado de acuerdo con la especialización económica y geográfica de los dominados y recolectado por un capataz, o recaudador. Los dominadores no impusieron su religión ni su lengua a los dominados, aunque es cierto que los estados sometidos no tenían independencia política total, seguían gobernados por grupos locales. Sólo en algunos casos, los Mexicas establecieron un control militar en ciertos puntos estratégicos de sus dominios.

El modo en que los Mexicas impusieron su dominio sobre otros pueblos mesoamericanos fue diverso, no ajustándose a una estructura imperial tradicional como en las Monarquías Europeas. Aunque se suele señalar el carácter militar de varias conquistas Mexicas, también establecieron una complicada red de alianzas matrimoniales con las élites locales para asegurar la lealtad hacia el poder de México-Tenochtitlan.

El fin del régimen de dominio internacional de los Mexicas y sus aliados en Mesoamérica concluyó con la Conquista española de México-Tenochtitlan. En este suceso, que se suele tomar como punto final del desarrollo independiente de la civilización indígena mesoamericana, participaron no sólo los expedicionarios europeos, sino decisivamente sus aliados indígenas provenientes de numerosas naciones tributarias de la Triple Alianza que vieron en los recién llegados una oportunidad de poner fin al dominio Tenochca.

1.3.1. Leyes De Indias

Para poder hablar sobre las Leyes de Indias es importante el hablar sobre la época en la que estas se presentaron; así como también hablar de esta que en este caso es la colonial y así tener una idea más clara de lo que nos ocupa en la investigación. En esta época se explica la colonización española, en donde se incluyen sucesos como: la fundación de la ciudad, su forma y diseño, y el reparto de solares entre los conquistadores.

A la llegada de los Españoles México-Tenochtitlán era una isla; los Españoles con hábitos, costumbres y técnicas diametralmente diferentes tuvieron muchas dificultades para adaptarse al carácter de la ciudad.

La Ciudad de México, además de constituirse en el más importante centro de la vida política, social y económica de la Nueva España, fue un núcleo fundamental de transmisión y creación cultural.

Dentro de las etapas importantes en México sobre lo que es el Derecho Burocrático, esta es una de ellas ya que es desde la legislación de las Indias comienza el origen de las disposiciones sobre la función pública.

Acosta Romero nos comenta lo siguiente: "Felipe II, en 1583, Ordena a la Cámara de Castilla poner cuidado en la provisión de oficios. Felipe III en 1614,

condeno en la inhabilitación y otras penas al que emplease dádivas o promesas, por sí o por otra persona con el fin de conseguir un empleo”⁴.

En lo sucesivo la corona organizó la administración gubernamental de la Nueva España siguiendo la práctica castellana; tomó para el gobierno indígena dos caminos: uno, dejar a los naturales la dirección del sector local, o sea la administración municipal, y dos, retener la dirección de los sectores provincial y general, es decir, dividir el gobierno en dos esferas: una autónoma, con autoridades indígenas, y otra dependiente, con autoridades españolas.

En el Gobierno dirigido por los españoles hubo tres secciones: la distrital o provincial, que encabezaban los corregidores y alcaldes mayores; la general o central novohispana, a cuyo frente estaba el Virrey o un representante como el presidente de la audiencia o los gobernadores en los grandes distritos, por último, la general o central hispana, que presidían el Rey y el Consejo de Indias.

Así, el corregimiento fue una Institución establecida para gobernar las ciudades y administrar justicia en las comarcas que dependían del Rey, con el paso del tiempo, y ante la decadencia de la encomienda fue cobrando importancia.

La jurisdicción de los corregidores se inició con los naturales, y a partir de 1580, por real cédula, se extendió a los españoles. Como agentes del poder central, tuvieron un estrecho contacto con los indios: eran los encargados de recaudar los tributos; vigilar la administración y empleo de los bienes de la comunidad, la moral pública y privada, la contratación y el transporte; castigar sumariamente a los criminales; imponer contribuciones a las pulquerías para sufragar los presupuestos locales; regular las pesas, medidas y precios para evitar abusos de los mercaderes; convocar a los principales vecinos para resolver problemas importantes.

El funcionario real exigió por su misma naturaleza una delimitación de zona, lo que conllevó un trazo del espacio geográfico; para ello, las unidades cabeceras sujetas fueron nuevamente la base esencial. El trazado del mapa de corregimiento resultó difícil de hacer e incluso no se pudo fijar en forma permanente por las encomiendas.

⁴ *Ibíd.* P, 51

Fue hasta 1550 cuando el empleado real logró plena autoridad política sobre las áreas de la encomienda.

Los integrantes del ayuntamiento tenían facultades específicas; el alcalde mayor ejercía las funciones judiciales de primera instancia; el alguacil procuraba preservar el orden en la ciudad; el mayordomo administraba los propios; el síndico cuidaba los intereses de la corporación. Otros miembros del cabildo eran el abogado y el escribano; éste debía ser "real" es decir, con título de la Corona en las Ciudades y Villas de importancia.

Es de considerar que el patrimonio de los ayuntamientos se formaba con tierras llamadas propias y con otros bienes: los arbitrios, que consistían en alquileres de casas y tierras; el servicio personal de los indios en las obras públicas; las multas impuestas al ganado, y las licencias para fiestas de toros, gallos, juegos de azar y otros.

El Virrey Don Antonio de Mendoza fue el primero en nombrar gobernadores y alcaldes ordinarios para los pueblos indígenas. A mediados del Siglo XVI ya había cabildos en varios de ellos. En 1618 Felipe III fijó el número de integrantes de los cabildos indígenas. Sólo en cierta medida el ayuntamiento de los pueblos indígenas se ajustó al de las Ciudades y Villas Españolas.

Los cabildos indígenas constaban de los oficiales de república: el *gobernador y otl* o juez-gobernador, alcaldes, regidores y alguacil, conocido más comúnmente como *topil*. Además, según las necesidades del pueblo, podía haber mayordomos, escribanos y alguaciles de doctrina, quienes formaban parte, a veces, de los pequeños consejos dependientes del cabildo municipal.

La elección de las autoridades no siguió la forma española, ya que existían variantes regionales según la costumbre indígena. El sistema de elección siempre era muy solemne. Estos cabildos fueron la célula del Gobierno municipal al combinarse la tradición indígena de elección entre los miembros más destacados de la comunidad, y la española en su variante más democrática.

Con lo anterior podemos darnos cuenta que desde entonces se buscaba del Derecho Burocrático por medio de dicha legislación, tomando en consideración que

solo era de manera en como se iba a corregir a las personas que realizaban el trabajo como tal.

1.3.2. México Independiente

Al buscar un concepto amplio, nos da aquel que la relación entre el Estado y sus servidores no fue regulada en los siglos pasados. Sin embargo al investigar sobre como es que se tenia está relación entre leyes y decretos de la época, nos demuestra todo lo contrario, aun cuando no hubiese existido un código sobre el Derecho Burocrático como tal; esto lo hemos estado repitiendo dentro de los temas anteriores, ya que por las necesidades de las épocas no se pensaba en un nombre y una legislación en especifico, en esta materia, aunque bien sabíamos que ya existían figuras que hoy dependen de esta rama del Derecho.

“El Decreto Constitucional de Mexico para la libertad de América mexicana, sancionada en Apatzingán, el 22 de octubre de 1814”⁵.

En la parte relativa decía:

“Artículo. 25.- Ningún ciudadano podrá obtener mas ventajas que las que haya merecido por servicios hechos al Estado, éstos no son títulos comunicables no hereditarios, y así es contrario a la razón de la idea de un hombre nacido legislador o magistrado.”

Desde entonces se trataba de combatir los favoritismos; las sucesiones de los puestos políticos y a su vez el poder, es aquí donde nos damos cuenta que ya había normatividad para este tipo de de relaciones laborales que como tales no se manejaban pero que existían. Otro artículo sobresaliente en cuanto a la legislación del tema que nos ocupa es el siguiente:

⁵ Tena Ramírez, Felipe; ***“Leyes Fundamentales de México”***, Editorial Porrúa, México 1983.

“Artículo 26.- Los empleados públicos deben funcionar temporalmente, y el pueblo tiene derecho para hacer que vuelvan a la vida privada, proveyendo las vacantes por elecciones y nombramientos, con forme a la Constitución.”

Con la mención de los dos artículos en cita de la Constitución de Apatzingán, estaríamos hablando que estos son de los más sobresalientes en cuanto al tema; es también importante de mencionar que dentro de la Constitución de 1824 existió un artículo clave, el cual era el 110, en el cual se enumeraba las atribuciones del Presidente de la República.

Aún y con las primeras normatividades esta época se caracterizó por la inestabilidad, debido a que existían diferentes corrientes y cada una pretendía imponer la forma de administrar, por lo que la administración se vio terriblemente afectada.

1.3.3 México Revolucionario

Durante el Porfiriato, se dieron cambios importantes en aspectos industriales, eléctricos, ferroviarios y de liberalismo económico, lo que trajo como consecuencia, cambios importantes en los aspectos administrativos.

La Revolución Mexicana fue un conflicto armado, iniciado el 20 de noviembre de 1910 con un levantamiento encabezado por Francisco I. Madero contra el presidente Porfirio Díaz. Se caracterizó por varios movimientos socialistas, liberales, anarquistas, populistas y agrarios. Aunque en principio era una lucha contra el orden establecido, con el tiempo se transformó en una guerra civil; suele ser considerada como el acontecimiento político y social más importante del siglo XX en México.

Los antecedentes del conflicto se refieren a la situación de México bajo el Porfiriato. Desde 1876 el general oaxaqueño Porfirio Díaz encabezó el ejercicio del poder en el país de manera dictatorial. La situación se prolongó por 33 años, durante los cuales México experimentó un notable crecimiento financiero y estabilidad política. Estos logros se realizaron con altos costos económicos y sociales, que pagaron los

estratos menos favorecidos de la sociedad y la oposición política al régimen de Porfirio Díaz. Durante la primera década del siglo XX estallaron varias crisis en diversas esferas de la vida nacional, que reflejaban el creciente descontento de algunos sectores con el Porfiriato.

Se caracterizó por un desequilibrio y desorden en el aspecto económico, político, social y por un gran desequilibrio y descontento en los aspectos administrativos. En los regímenes pos-revolucionarios: surge la Constitución mexicana actual, la cual en su Artículo 123 hace referencia a las relaciones laborales y la creación de los sindicatos y con ellos se ven grandes cambios en los procesos administrativos.

1.3.4. ÉPOCA CONTEMPORÁNEA

La constitución, en su texto original de 1917, no previó la regulación de las relaciones de trabajo entre el Estado y sus servidores; es más, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preveía que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, podrían legislar en materia de trabajo; sin embargo la reforma al Artículo 73, Fracción X (Diario Oficial de 6 de septiembre de 1929) y el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reservó al Congreso de la Unión la materia del trabajo ordinario entre patrones comunes y trabajadores. En 1920, se intentó crear una “Ley del Servicio Civil del Poder Legislativo”, también sin resultado. La Ley Federal del Trabajo de 1931 no incluía a los Trabajadores al Servicio del Estado en sus disposiciones, pues ordenó en su segundo Artículo que los funcionarios y empleados en sus relaciones con el Estado debían regirse por Leyes del servicio civil.

En esta etapa histórica, existía un problema de criterios y de apreciaciones, del deslinde del Derecho Laboral común y el del servicio del Estado (Derecho Burocrático), por ejemplo, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fue en el sentido de que se excluyera a los Servidores Públicos de las prestaciones del Artículo 123 Constitucional, ya que éste fue creado para “buscar un equilibrio entre el capital y

el trabajo como factores de la producción, situaciones que no concurren en el caso de las relaciones que median entre el Poder Público y los empleados que de él dependen”.⁶

Podríamos decir que el punto cumbre y culminante de ésta época, de la evolución del proceso legislativo en ésta materia, sería con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, promulgada el 27 de diciembre de 1963 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1963, abrogando con ello al Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión de 1938.

Siendo esta la parte histórica dentro de nuestra investigación, esto solo como una introducción a lo que realmente es nuestra propuesta, ya que con ello podremos, tener una idea cercana al punto al cual queremos llegar.

Pasando al siguiente punto medular de la investigación que es el ir identificando los principales conceptos utilizados a lo largo de nuestro trabajo, que si bien es cierto su significado siempre será el mismo en esencia, dependiendo que tan especializado sea la fuente que consultemos nos dará en específico lo que queremos conocer.

⁶ Seminario Judicial de la Federación, tomo XXV, p. 918.

CAPITULO 2.

MARCO CONCEPTUAL

2.1. Concepto De Derecho Burocrático

Antes de abordar el concepto jurídico, creemos pertinente *escudriñar*⁷ el concepto amplio de Burocracia. Tanto en la sociología como en la ciencia administrativa y especialmente la de administración pública, la Burocracia es una organización o estructura organizativa caracterizada por procedimientos explícitos y regularizados, división de responsabilidades y especialización del trabajo, jerarquía y relaciones impersonales. Otra característica de las burocracias, particularmente de las de Gobierno, es la contratación y asignación o remoción de personal de acuerdo a criterios explícitos y relevantes al desempeño de funciones.

La palabra fue introducida al vocabulario político y económico con una connotación negativa por Jean-Claude Marie Vicent de Gournay. Sin embargo, la Burocracia, entendida como la tentativa de establecer mecanismos e instituciones con la intención de obtener, centralizar y procesar información a fin de poder tomar decisiones efectivas acerca del futuro, es quizás tan antigua como la historia de la civilización misma.

Así es que la extensión al Sistema Burocrático moderno empieza con la expansión del poder del Estado durante las monarquías absolutas y continúa con la Revolución industrial, que marca el término de la asociación exclusiva y tradicional entre la Burocracia y el Estado.

Por lo que un sistema burocrático es regulado por los principios siguientes:

⁷ *Escudriñar*.- Examinar, inquirir y averiguar cuidadosamente, algo y sus circunstancias; Diccionario, Enciclopédico, LAROUSSE 2000, Agrupación Editorial S.A de C.V., México 1996. pag. 407.

- El desempeño de funciones oficiales es permanente y constante; en el sentido que los funcionarios no cambian tareas arbitrariamente y que siempre habrá alguien que desempeñe determinada función:
 - 1) Las tareas de cada funcionario están delineadas de acuerdo a criterios impersonales.
 - 2) El funcionario tiene la autoridad para desempeñar sus tareas.
 - 3) Los medios de coerción a disposición de ese funcionario son estrictamente limitados y las condiciones de su uso claramente definidas.

- Las responsabilidades y autoridad de cada funcionario son parte de una jerarquía de autoridad, con derechos y deberes apropiados de supervisión y apelación.
- Los funcionarios no son propietarios de los recursos que utilizan en el desempeño de sus funciones, pero son responsables por el uso de tales recursos.
- Los ingresos en relación al desempeño de las funciones están estrictamente separados de cualquier otro. Igualmente en relación al trabajo.
- Las posiciones y/o funciones no pertenecen ni pueden ser apropiadas por los funcionarios, es decir, no se pueden heredar, transferir, etc. por decisión del funcionario.
- Las funciones se desempeñan y se llega a decisiones sobre la base de documentos escritos.

Ahora bien, analizado lo anterior, nos permitiremos hondar en materia jurídica; de alguna manera, la ubicación que tendría el Derecho Burocrático, el cual bien puede ser presentado como parte del Derecho Social, en un primer momento y como parte del Derecho del Trabajo en un segundo. El Derecho Burocrático surgirá como un desprendimiento, aunque no total, del derecho del trabajo, y conservando gran parte de los principios que están a la base de ese último. El término Burocracia del cual deriva el término Burocrático, en estricto sentido no existe jurídicamente hablando, y se trata más bien de un término importado de la sociología; “proviene del francés que *bureaucratie*, es el término que engloba las diversas formas de organización

administrativa, a través de las cuales las decisiones de un sistema político se convierte en acción”.⁸

En un intento de conceptualización, diríamos que, Derecho Burocrático, como parte del Derecho del Trabajo, "es el conjunto de normas jurídicas con las que se busca regular la relación laboral entre los trabajadores que tienen como empleador al Estado".⁹

De cualquier manera, conviene señalar que, por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al establecer las bases de organización de la Administración Pública Federal, se refiere a sus dos excepciones o manifestaciones, a saber la centralizada y la paraestatal. Si bien es cierto en ambos casos el Estado es empleador, esta característica, en los hechos no siempre se ha traducido en que sea el Derecho Burocrático el aplicable a sus relaciones laborales (Artículo 123 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado B).

El trabajo burocrático es un sector de la fuerza laboral que en cualquier país ha jugado un papel determinante, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo, éste ultimo en atención al aporte que dichos laborantes realizan a las funciones sustantivas del quehacer del Estado en sus diferentes expresiones.

2.2. Servidor Público

Un servidor público es una persona que brinda un servicio de utilidad social; esto quiere decir que aquello que realiza beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas; más allá del salario que pueda percibir el sujeto por este trabajo.

Por lo general los Servidores Públicos, prestan Servicios al Estado; ya que son las Instituciones Estatales las encargadas de hacer llegar el Servicio Público a toda la comunidad. Es así también que el Servidor Público suele administrar recursos que son estatales y por lo tanto pertenecen a la sociedad.

⁸ Ramírez Reynoso Braulio, *“Enciclopedia Jurídica Mexicana”*, Porrúa, México, 2002, p576

⁹ Reynoso Castillo, Carlos, *“Curso de Derecho Burocrático”*, Editorial Porrúa, México 1999, p.14.

Es una responsabilidad particular a la labor de los Servidores Públicos el hecho de manejar recursos públicos confiere, Su comportamiento debería ser intachable ya que la sociedad espera su honestidad, lealtad y transparencia.

La actuación de un Servidor Público está sujeta a diversos reglamentos y normativas. En esta última instancia es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone las obligaciones de un Servidor Público dentro de su ámbito Laboral.

En cuanto al régimen laboral del Servidor Público, estos trabajadores suelen contar con mayor seguridad que los empleados privados, para conferirles independencia frente a las autoridades de turno y para evitar que los mejores hombres se vayan al sector privado, esto en teoría.

Lo anterior es una manera general de lo que a lo largo de este capítulo estaremos mencionando de manera más específica, existen puntos medulares dentro de esta parte de la investigación ya que nos vamos a enfocar en conceptos primordiales que nos servirán hasta el término de la misma.

2.2.1. Concepto de Servidor Público

Es necesario el conocer un concepto más específico de lo que es un Servidor Público, Funcionario Público, Empleado Público y Cargo Público (Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y con ello el evitar llegar a la confusión entre lo que es cada uno de estos, resaltando que el concepto que realmente nos interesa para nuestra investigación el de de Servidor Público por lo que dentro de la compilación de información para realización de este trabajo, encontramos este concepto que a consideración es uno de los más completos.

Servidor Público “es la persona física que desempeña un trabajo material, intelectual o físico dentro de alguno de los poderes del Estado, bajo un régimen jurídico

de Derecho Público, que lleva como finalidad atender a las necesidades sociales”.¹⁰ Para la mejor comprensión del concepto antes citado es necesario el mencionar a los que “se considera Servidores Públicos esto de acuerdo con el Artículo 1° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del

Estado, siendo estos los siguientes:

- A los Trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial);
- A los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal;
- A los Trabajadores del ISSSTE
- A los de las Juntas Federales de Mejoras Materiales;
- A los Institutos Nacionales de la Vivienda;
- A los de la Lotería Nacional;
- A los del Instituto Nacional de Protección a la Infancia;
- A los del Instituto Nacional Indigenista;
- A los de la Comisión Nacional Bancaria;
- A los de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- A los de la Comisión Nacional de Valores;
- A los de la Comisión de Tarifas de Electricidad y gas;

Así como a los trabajadores de otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos”.¹¹

A partir de su rango se resalta que la designación del Funcionario Público, Empleado Público y un Cargo Público siendo estos un complemento al desempeño de la Función Pública mediante el servicio que presta al Estado.

En el mismo orden de ideas, daremos los conceptos de cada uno de estos para tener un noción más claro de que son:

a) Funcionario Público. “Es la persona física que supone un cargo especial transmitido en principio por la Ley que crea una relación externa que da al titular un

¹⁰ Sánchez Gómez Narciso, *“Derecho Administrativo”*, Ed. Porrúa, México, 1998, p.374

¹¹ Acosta Romero Miguel, op. Cit. Pp. 141-142.

carácter representativo”¹². Es propiamente dicho, el empleado de confianza que cataloga y describe el artículo 5º de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado. Si bien es cierto esta correlacionado con el concepto de Servido Público existe diferencia, que sino tomamos en consideración, es muy probablemente que lleguemos a un confusión, esto también puede suceder con los siguientes conceptos por lo que fue necesario el citarlos dentro de nuestra investigación.

b) Empleado Público. “Es aquel que presta un servicio determinado de carácter permanente, a un órgano público mediante salario, caracterizado por un vinculo laboral que tiene su origen en la Ley”¹³. Siendo este un concepto concreto para ser notoria de la diferencia que existe entre uno y otro, no permitiéndonos llegar a la confusión, con esto pasaremos a otro punto ligado estrechamente a este.

c) Cargo Público. Siendo este “el lugar instituido en la organización pública, con denominación pública, atribuciones específicas y presupuesto propio, para ser provisto y ejercido por un titular en la forma establecida por la Ley”.¹⁴

El objetivo primordial de este punto dentro de nuestra investigación era el de tener en cuenta los puntos que definen a cada uno de los conceptos líneas arriba citados, con esto para poder avanzar dentro de este trabajo, y así no exista circunstancias que nos eviten avanzar.

2.2.2. Funciones del Servidor Público

Una vez que ya hemos conocido sobre lo que es un Servidor Público, Funcionario Público, Empleado Público y Cargo Público y tomando en consideración las diferencias que existen entre estos rango, es necesario el conocer acerca de las funciones que este realiza, pero en esta ocasión solo nos enfocaremos en lo que compete al Servidor Público y de esta manera darnos cuenta como es que los

¹² Fraga Gabino, *“Derecho Administrativo”*, Ed. Porrúa, México 1986, pag.130

¹³ Acosta Romero Miguel, op. Cit. pag. 139.

¹⁴ Idem. pag.140

Elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal cumplen con todos y cada una de las modalidades Servidor Público, siendo este aquel trabajador que desempeña funciones en un organismo, ya sea Legislativo, Ejecutivo o Judicial.

Habitualmente estos organismos son el Gobierno, o el Congreso Parlamento, los Tribunales, la Administración Pública y en general, todos aquellos organismos que no pertenezcan al sector privado.

Tomando en consideración que es de gran importancia el saber las funciones de los Servidores Públicos, consultamos la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, siendo este el precepto más conveniente para especificarnos las funciones de una manera mas acertada y para esto en primer término tenemos que saber que los trabajadores se dividen en dos grupos los cuales son los trabajadores de confianza y los de base; y una vez especificado esto el ordenamiento antes citado nos dice cuales son cada uno de estos y a su vez cuales son las funciones que realizan siendo así interesante el citarlos.

“Artículo 5o.- Son trabajadores de confianza:

I.- Los que integran la planta de la Presidencia de la República y aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa del Presidente de la República;...”

Esto en virtud de que todos y cada uno de los puntos que se manejaran en cuanto a información y estrategias serán de suma importancia, siendo por obvias razones que la asignación que se le da a los empleados que ocupan los puestos y que son asignados directamente por el Presidente de la Republica sea el de un empleado de confianza.

“...II.- En el Poder Ejecutivo, los de las dependencias y los de las entidades comprendidas dentro del régimen del apartado B del artículo 123 Constitucional, que desempeñan funciones que conforme a los catálogos a que alude el artículo 20 de esta Ley sean de:

a).- Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento.

b).- Inspección, vigilancia y fiscalización: exclusivamente a nivel de las jefaturas y sub-jefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia o entidad de que se trate, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.

c).- Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido.

d).- Auditoría: a nivel de auditores y sub-auditores generales, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de las Contralorías o de las Áreas de Auditoría.

e).- Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la dependencia o entidad de que se trate, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de las dependencias y entidades con tales características.

f).- En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios.

g).- Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo.

h).- Asesoría o Consultoría, únicamente cuando se proporcione a los siguientes servicios públicos superiores; Secretario, Sub-secretario, Oficial

Mayor, Coordinador General y Director General en las dependencias del Gobierno Federal o sus equivalentes en las Entidades.

i).- El personal adscrito presupuestalmente a las Secretarías particulares o Ayudantías.

j).- Los Secretarios particulares de: Secretario, Sub-Secretario, Oficial Mayor y Director General de las dependencias del Ejecutivo Federal o sus equivalentes en las entidades, así como los destinados presupuestalmente al servicio de los funcionarios a que se refiere la fracción I de este artículo.

k).- Los Agentes del Ministerio Público Federal y del Distrito Federal.

l).- Los Agentes de las Policías Judiciales y los miembros de las Policías Preventivas.

Han de considerarse de base todas las categorías que con aquella clasificación consigne el Catálogo de Empleos de la Federación, para el personal docente de la Secretaría de Educación Pública.

La clasificación de los puestos de confianza en cada una de las dependencias o entidades, formará parte de su catálogo de puestos...”

Dentro de este punto es de mencionar el que se maneja como Trabajadores de Confianza en el inciso l) que los Policías Preventivos se consideran como tal, es donde nos podemos percatar que es para algunas circunstancias si son considerados y para otras tantas no, el considerarlos como Trabajadores de Confianza dentro de este ordenamiento nos da la pauta para entender que sean considerados en los demás ordenamientos y bajo las mismas condiciones que los Trabajadores de Confianza

Sin embargo no lo es así desde el momento en que dentro del Apartado B del Artículo 123 Constitucional en su fracción XIII, que dichos trabajadores se regirán bajo sus propias Leyes lo cual es contradictorio y a lo largo de nuestra investigación lo haremos notar para poder fundamentar nuestra propuesta.

“...III.- En el Poder Legislativo:

A. En la Cámara de Diputados: Secretario General, Secretarios de Servicios, Coordinadores, Contralor Interno, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Secretarios Particulares, Secretarías Privadas, Subcontralores, Auditores, Secretarios Técnicos, Asesores, Consultores, Investigadores, Secretarios de Enlace, Titulares de la Unidad o Centro de Estudios, Agentes de Resguardo Parlamentario, Agentes de Protección Civil, Supervisores de las áreas administrativas, técnicas y parlamentarias, y el personal del Servicio de Carrera.

B. En la Auditoría Superior de la Federación: Auditor Superior, Auditores Especiales, Titulares de las Unidades, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Auditores, Visitadores, Inspectores, Asesores y Secretarios Particulares, Vigilantes, Supervisores de las áreas administrativas y técnicas.

C. En la Cámara de Senadores: Secretarios Generales, Tesorero, Coordinadores, Contralor Interno, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Secretarios Técnicos, Secretarios Particulares, Subcontralores, Auditores, Asesores, Consultores, Investigadores, Agentes de Resguardo Parlamentario, Agentes de Protección Civil, Supervisores de las áreas administrativas, técnicas y parlamentarias, Enlaces y Secretarías Privadas.

Con independencia del nombramiento expedido, en todos los casos a que se refiere esta fracción, será considerado trabajador de confianza cualquiera que desempeñe las siguientes funciones:

a) Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando.

b) Inspección, vigilancia y fiscalización: cuando estén considerados en el presupuesto de la Cámara de Diputados, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.

c) Manejo de fondos o valores, cuando implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino.

d) Auditoría: a nivel de auditores y subauditores generales, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de la Contraloría o de las áreas de Auditoría.

e) Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la Cámara de Diputados con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de la Cámara de Diputados con tales características.

f) En almacén e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios;

g) Todos aquellos trabajadores que desempeñen funciones que por su naturaleza sean análogas a las anteriores.

IV.- En el Poder Judicial: los Secretarios de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los Secretarios del Tribunal Pleno y de las Salas;

V.- (Se deroga)".

Lo anteriormente considerado en cuanto a la especificación de quienes son considerados Trabajadores de Confianza de acuerdo a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en virtud de que esta Ley es reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo no hay que dejar de lado el que también existen la clasificación de los que son considerados Trabajadores de Base dentro mismo ordenamiento, que se desprende dentro de su Artículo que a su letra dice:

“Artículo 6o.- Son trabajadores de base:

Los no incluidos en la enumeración anterior y que, por ello, serán inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente.”

De una u otra manera ya sea como Trabajadores de Confianza o de Base de manera genérica podemos decir que los deberes de todo Servidor Público son el cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente, que una vez haciendo cumplir las reglas establecidas por el Estado, estamos hablando que conseguiríamos obtener el equilibrio, y asimismo el bien común, siendo esto un beneficio para todos como sociedad.

2.3. Concepto de Policía

Enfocándonos cada momentos de manera más específico llegamos a un punto importante dentro de nuestra investigación, y esto es que tengamos muy presente de cómo es que se le tiene dentro de un percepción a la policía de manera general e ir adentrándonos a las principales Instituciones Policiales, donde se encuentra la Policía Preventiva del Distrito Federal la cual es el punto de nuestra investigación. Son distintos los conceptos que la doctrina nos proporciona en orden, pero en esencia nos dan la idea más concreta.

Un concepto literalmente doctrinario es el que precisa a la Policía como: “proveniente del latín *politia* y del griego *politiké* entendiendo como tal al buen orden y la guardia en las ciudades republicanas, mediante el cumplimiento de las leyes y los

reglamentos que se han dictado para el mejor gobierno”¹⁵, el concepto antes citado es en sentido estricto y tomando en consideración a lo mismo, mencionaremos otro con mayor claridad.

Siendo el siguiente:

La Policía es una fuerza de Seguridad encargada de mantener el Orden Público y la Seguridad de los ciudadanos, sometida a las órdenes de las autoridades políticas. Se llama también policía a cada agente perteneciente a dicha organización; en su mayoría de las fuerzas policiales son organizaciones cuasi-militares.

De igual forma de manera general estos elementos policíacos cuentan con funciones las cuales se van especificando dependiendo la corporación a la que pertenezcan.

Siendo estas algunas de las funciones primordiales, es el de atender servicios de emergencia que provee Seguridad en la vía pública, así como en emergencias, desastres y situaciones de búsqueda y rescate. Para poder responder rápidamente a las emergencias, la Policía normalmente coordina sus operaciones con los servicios de bomberos y emergencias médicas.

También es responsable de reportar ofensas menores por medio de citaciones que suelen terminar en el pago de una fianza, usualmente por violaciones a las Leyes de tránsito.

La Policía puede tener un carácter preventivo como es el caso de las policías de ciudad o las policías de proximidad que pueden ser investigadoras, como las que auxilian al fiscal o ministerio público en la persecución del delito; o bien, pueden estar dirigidas a garantizar el debido cumplimiento de normatividades, afirma lo ya mencionado en líneas arriba, que se van afinando las funciones de cada uno de los elementos.

¹⁵ Martínez Morales Rafael *“Derecho Administrativo Tercer y cuarto Curso”*, Ed, Oxford, México 2000. p.124.

2.3.1. Según El Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal

Dando continuidad al concepto de policía y como hasta el momento se ha tomado en consideración solamente a la doctrina debido a que es de suma importancia, también es elemental nombrar el que se encuentra dentro del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, el cual nos dice que es para la autoridad la Policía y es primeramente lo contenido en el Artículo siguiente que a su letra nos establece:

“Artículo 2°.- En este reglamento la Policía Preventiva del Distrito Federal, será designada como la Policía del Distrito Federal.”

Con el anterior Artículo se desprende que dentro del mismo ordenamiento se tomará a la Policía Preventiva como la Policía del Distrito Federal, lo cual en subsecuentes artículos del Reglamento de la Policía del Distrito Federal se hablará de dicha Institución Policial siendo siguiente el:

“Artículo 3°.- La Policía del Distrito Federal forma parte de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, y sus funciones primordiales serán las de garantizar y mantener en el territorio del Distrito Federal, la seguridad, el orden público y la vialidad; otorgar la protección necesaria a la población en casos de siniestros o accidentes, y brindar asimismo, la prestación de servicios relacionados con el autotransporte público y particular.”

Con lo anterior tenemos un panorama más claro de lo que el Estado da como hecho que una persona se le denomina Policía, siendo este parte importante para nuestra investigación, ya que es otro punto medular, para hacer notar que los elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal son Servidores Públicos y que con tal carácter tienen el derecho de ser regidos por las Leyes que regulan a los demás Servidores.

Es importante señalar que el personal que constituye la Policía del Distrito Federal será: de línea, y de servicios administrativos; donde el personal de línea es aquél que causa alta en la Policía del Distrito Federal para cumplir las funciones que le asigna este Reglamento, las disposiciones legales aplicables y el Secretario General de Protección y Vialidad. Sus actividades las desempeñará en áreas o unidades operativas pudiendo ser asignado temporalmente en áreas administrativas; y el personal de Servicios Administrativos se integra por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren las áreas administrativas de la Policía del Distrito Federal.

El Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal también maneja el como son considerados los Elementos de la Policía del Distrito Federal esto en su Artículo siguiente que establece:

“Artículo 21.- En la Policía del Distrito Federal, el personal se considera:

I.- Activo, cuando se encuentra en pleno ejercicio de sus funciones y cumpliendo las obligaciones de su cargo, y

II.- Con licencia, administrativa o médica, cuando ha sido autorizado para separarse temporalmente del servicio activo.”

Lo anteriormente señalado es de gran importancia considerarlo en virtud que es el propio Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal quien maneja estas determinaciones, lo cual da la pauta para que dichos elementos se apeguen y cumplan con lo establecido en dicho reglamento para el beneficio de la ciudadanía y así alcanza la seguridad y el orden público que son los principales objetivos encomendados.

2.4. Instituciones Policiales

La policía forma parte de los principios de organización social que sostienen el prototipo del Estado Moderno, pero cada sociedad le ha asignado atributos específicos

a lo largo de su historia, tanto formales como reales, que han respondido a las demandas culturales, sociales, políticas y económicas que se crean en su seno.

En principio, es necesario recordar aunque sea muy brevemente el proceso de institucionalización jurídica de la Seguridad Pública durante el Siglo XIX. Todo indica que los principios de la Seguridad contenidos en el proyecto liberal, el cual hizo de ella un instrumento de protección ciudadana, corresponden a una tradición que no triunfó en México pues ni en la Constitución de Cádiz, ni en ningún otro texto jurídico se aludió a este derecho ciudadano y no sería repetida en ninguna de las posteriores constituciones mexicanas. Como derecho o garantía individual, así la nación garantiza a sus habitantes la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad.

Así bien el Derecho mexicano se impregnó de un modelo de Seguridad caracterizado como una facultad del gobernante asimilada a la noción de Orden Público. Se le tradujo en un poder de contornos ambiguos y siempre próximos a la Seguridad del Estado, no en un Derecho jurídicamente tutelado.

La Constitución de 1917, parteaguas del proyecto nacional del Siglo XX, tampoco reguló la Seguridad Pública como un Derecho del gobernante. Desde ese año y hasta 1994 sólo apareció entre las facultades del Municipio establecidas en el artículo 115. Por tanto no fue articulada al sistema democrático de garantías. La Policía tuvo el mismo destino y también fue hasta 1994 cuando se establecieron límites constitucionales expresamente dirigidos a la Policía (legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez).

Si bien es cierto para alcanzar lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es necesario el tener una preparación académica ya que es esto lo que fomenta y reafirma los valores por lo que presenta el diagnóstico sobre capacitación de las Instituciones Policiales Preventivas, y así la existencia de las instituciones de capacitación policial que se extienden a lo largo del país, iniciaron labores en las últimas dos décadas.

Dentro de lo que llamamos Policía de tal manera encontramos que dentro de esta existen variedad de corporaciones los cuales tienen especificadas sus funciones,

claro que si bien es cierto es necesario que se salgan del protocolo porque es necesario para el bien común lo harán, esto con el riesgo que por sus limitantes sean separados de su cargo o consignados.

Todas y cada una de las Instituciones Policiales son de gran importancia para mantener en equilibrio la Seguridad del país, para el caso de nuestra investigación indagaremos solo en algunas, como son Policía Judicial Federal, Policía Judicial Militar, Policía Administrativa, Policía Preventiva Federal y Policía Preventiva del Distrito Federal.

Independientemente de las distintas Instituciones Policiales a los cuales vamos hacer hincapié, estas tienen definido cierto rango, el Instituto para la especialización de mandos de Policía: Es la instancia educativa superior para generar los cuadros que puedan dirigir Fuerzas Públicas Federales, Locales o Municipales, bajo estándares internacionales y con metodologías homologadas para una actuación uniforme a criterios de control y confianza.

Por lo anterior es de importancia el tener conocimiento de cual es el escalafón de escala básica, oficial, inspectores, comisarios y comisionarios por lo la describimos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal que establece:

“Artículo 39.- Las categorías de los grupos jerárquicos se conformarán para la realización primordial de las siguientes funciones:

I. Unidades:

a) Realización de labores de vigilancia y patrullaje, primordialmente a pie, en las áreas geográficas de atención que sean determinadas en los términos de esta ley;

b) Las demás que determinen el reglamento respectivo y el manual administrativo de la Secretaría;

II. Agrupamientos:

a) Realización de labores de vigilancia y patrullaje en vehículos y semovientes;

b) Realización de dispositivos especiales para el control y vigilancia de concentraciones humanas en vía pública;

c) Realización de dispositivos de seguridad y protección en actos oficiales;

d) Realización de acciones de disuasión en actos que pongan en peligro el orden público y la seguridad de las personas;

e) Diseño y ejecución de dispositivos, tácticas y estrategias para la vigilancia y protección de inmuebles e instalaciones públicas;

f) Realización de labores de rescate y auxilio médico prehospitalario en casos de siniestros y situaciones de emergencia; y

g) Las demás que determinen el reglamento respectivo y el manual administrativo de la Secretaría.

III. Servicios:

a) Operación del sistema de acopio de información y datos relativos a incidencia delictiva, recursos, formas de operación y ámbitos de actuación de la delincuencia así como de zonas y conductas criminógenas;

b) Realización de acciones específicas en zonas determinadas a efecto de ubicarse anticipadamente para evitar la comisión de ilícitos o realizar detenciones en casos de comisión flagrante;

c) Llevar a cabo acciones especiales de vigilancia en aquellas zonas que por su índice delictivo lo requieran;

d) Auxiliar al Ministerio Público en los hechos delictivos de que tenga conocimiento, poniendo a su disposición los datos y elementos que hubiere recabado y que obren en su poder;

e) Proporcionar apoyo logístico al Ministerio Público y por requerimiento de éste a la Policía Judicial, para el ejercicio de funciones de investigación y, en su caso, ejecución de mandatos judiciales o ministeriales;

f) Llevar a cabo el control, mantenimiento y conservación de vehículos, equipo y armamento;

g) Realizar labores de alimentación y abastecimiento;

h) Diseñar y elaborar vestuario y equipo necesario para la actuación policial; y

i) Las demás que determinen el reglamento respectivo y el manual administrativo de la Secretaría.”

Una vez que tenemos considerado como es que están conformados, las Instituciones Policiacas, daremos paso a indagar entre cada una de ellas, dando cavidad a los siguientes puntos de nuestra investigación.

2.4.1. Policía Judicial Federal

“La Policía Judicial Federal forma parte de la procuraduría General de la Republica, en Términos del Artículo 19 de la Ley Orgánica de dicha procuraduría, promulgada el 07 de mayo de 1996, el Artículo 26 del citado ordenamiento, confiere a la Policía Judicial Federal la función de auxiliar al Ministerio Público en la investigación de los delitos del orden federal, en los términos del Artículo 201 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para realizar dicha actividad ésta facultada para recibir denuncias cuando por la urgencia del caso no sea posible la presentación directa de aquellas ante el Ministerio Público; pero deberá dar cuenta sin demora a éste para que acuerde lo que legalmente proceda”.¹⁶

Con el constante cambio en la sociedad da como consecuencias que se modifiquen de las necesidades del país para restaurar la seguridad surge La Agencia Federal de Investigación (AFI), también llamada Policía Federal Ministerial se creó por Decreto del Ejecutivo de la Unión el 1° de noviembre de 2001. La Agencia Federal de Investigación fue creada como proyecto de Carlos Paredes Leyva, como parte de la política pública del Gobierno Federal de México que responde a la necesidad de evolucionar el esquema que había operado la Policía Judicial Federal como Policía reactiva, para dar paso a una Policía Investigadora basada en métodos y procedimientos específicos y bajo un perfil profesional que garantice eficiencia y eficacia en el combate a las estructuras delincuenciales, abatir la impunidad y coadyuvar para lograr una procuración de justicia pronta y expedita.

Desaparece el 29 de mayo del 2009 bajo reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Durante el sexenio de Vicente Fox, se convirtió en la Policía ejemplar del país siguiendo estándares internacionales y con amplio reconocimiento a nivel mundial.

A principios de la administración del presidente de la Republica Felipe Calderón Hinojosa, y como parte de la Estrategia Nacional de Combate a la Delincuencia, se empujó por el creador de la Agencia Federal de Investigación y ahora Secretario de

¹⁶ Enciclopedia Jurídica Mexicana, Ed. Porrúa, México 2001. pag.631.

Seguridad Pública Federal el concepto de integrar a la Agencia Federal de Investigación y al personal de la Policía Federal Preventiva en una sola Policía Federal bajo un mando único.

Este esquema operó por cerca de dos años hasta que el Congreso de la Unión dio marcha atrás a esta iniciativa.

La Agencia Federal de Investigación fue una Institución Policial Civil, aunque hubo ex militares entre el personal; el personal recibía entrenamiento en un ambiente semi-militarizado, pero el desarrollo de las funciones fue bajo el cumplimiento de las Leyes Civiles que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Códigos Penales mexicanos.

Desapareció formalmente el 29 de mayo del 2009, dando lugar a una nueva Policía Federal Investigadora, la cual se denomina Policía Federal Ministerial, con esto nos queda claro que a evolucionado dicha Institución, teniendo diversas denominaciones pero en esencia sigue teniendo el mismo objetivo, que es de salvaguardar el bien común del país.

2.4.2. Policía Judicial Militar

Siendo la Policía Judicial Militar otra de las Instituciones Policiales importantes, teniendo esta “la función respectiva, ya que se presta por un cuerpo permanente, e cual depende directamente e inmediateamente del Procurador de Justicia Militar y tiene por objeto auxiliar al Ministerio Público.”¹⁷, para el mejor entendimiento lo referente a esta Institución citaremos Artículos del Reglamento de la Policía Judicial Militar específico, que nos dan una mejor referencia comenzando con el siguiente que establece:

“ARTÍCULO 1o.- La Policía Judicial Militar tiene por objeto auxiliar al Ministerio Público en la investigación de los delitos del Fuero de Guerra, la reunión de sus pruebas y el descubrimiento de los autores, cómplices y encubridores.”

¹⁷ Idem.

Con lo anterior sabemos cuál es el principal objeto que tiene la Policía Judicial Militar, que si bien es cierto que no son comunes ya que hasta estos tiempos es bien sabido que México es un país pacifista, pero que de igual manera es de trascender la existencia de dicha Institución Policial.

Las Instituciones Policiales comúnmente tienen sus oficinas según sea la jurisdicción que deban cubrir, siendo este un caso específico el propio reglamento antes ya citado nos especifica en donde debe tener sus instalaciones por ser de jurisdicción federal, así que citaremos el siguiente artículo:

“ARTICULO 3o.- Las oficinas de la institución deberán residir en esta capital, de las que dependerán las que se establezcan en cada Agencia del Ministerio Público del Ramo, con adscripción en los juzgados foráneos.”

Así podemos tener definido que aun siendo que la sede por denominarla de esa manera, está dentro de la Ciudad de México existe una coordinación dentro de todo el territorio mexicano por si existiera la necesidad de ser utilizados, tomando en consideración que son considerados como el auxilio del Ministerio Público, tienen ciertas limitantes, todo esto para mantener un orden y no llegar a los excesos, claro que si es de aclarar que no se tiene la certeza de que esto se evite al cien por ciento.

2.4.3. Policía Administrativa

El primordial objetivo de la Policía Administrativa es el de la búsqueda de la armonía en la convivencia social, conlleva a que el Estado como el directo encargado de preservar el Orden Público haya creado organismos que en sus diferentes actividades se encarguen de preservar los derechos en equidad. De tal forma la Policía Administrativa, es aquella autoridad que ejecuta las acciones encaminadas a limitar los actos de los particulares por razones de interés general, manteniendo en armonía el interés público y el interés privado.

Cuando hablamos de Policía Administrativa, nos referimos a la que “delimita la actuación del Estado, exclusivamente al ejercicio expreso de la función administrativa que, mediante la imposición de restricciones a los individuos, procura salvaguardar el Orden Público”.¹⁸ Así también se puede definir como un conjunto de medidas coercitivas utilizables por la administración, cuya naturaleza limita y orienta sustancialmente la función Policial.

El término sustancialmente nos indica que todas las intervenciones que implican la aplicación de las normas y que no terminan en un proceso judicial, son competencia de la Policía Administrativa.

Vemos entonces, cómo la Policía Administrativa es la herramienta ejecutiva, que tiene encomendado el correcto funcionamiento del Orden Público es decir, las condiciones que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos y libertades dentro de un ambiente coherente de valores y principios.

Así podríamos decir que existen distintas clases de Policía Administrativa ya que los conceptos doctrinales, nos ubican en la definición de la función de Policía Administrativa por clases, de acuerdo al régimen jurídico al que esté sometida. Se distinguen dos grandes clases, de las cuales desprenden muchas acepciones y funciones, teniendo así entonces:

- La Policía Administrativa General: Es aquella que está bajo el régimen jurídico General o Nacional, que hace referencia a los elementos que componen el orden público, en su modalidad clásica, estos son Seguridad, Tranquilidad, Salubridad y Moralidad. Esta clase de Policía Administrativa está sometida a los principios y normas generales aplicables al poder de policía.

- La Policía Administrativa Especial: Este marco encierra toda una variedad de funciones policiales sometidas a regímenes particulares, que igualmente buscan garantizar los mismos elementos de la policía administrativa general, y además elementos adicionales, pero que el ordenamiento coloca en especificidad de funciones.

¹⁸ Delgadillo Gutiérrez Luis Humberto, *“Compendio de Derecho Administrativo”*, Ed. Porrúa, México 2007, pag. 181.

Los elementos del Orden Público se amplían al interés público, pero también están sometidas a régimen jurídico particular.

En el Siglo XIX el Derecho Administrativo fue concebido como Servicio Público según la doctrina, pues el elemento fundamental que lo caracterizaba era la búsqueda del interés general, dentro de esta noción se incluía la Policía Administrativa, pues la restricción o limitación de algunas libertades de una convivencia pacífica viene a ser naturalmente de interés general. La doctrina fue enfática en diferenciar estos conceptos, pues aunque la Policía Administrativa hace parte del ejecutivo y por ende en el Siglo XIX y aún en nuestra época es una actividad reglada que tiene mucho de Servicio Público por cuanto tiende a satisfacer la necesidad pública del orden.

No podemos hablar de un Orden Social, sin tocar el patrón económico, también provocador de desorden público en la medida que se desestabilice. En esta ocasión podemos hablar de la policía económica, que no es otra que una Policía Administrativa especial, regida por reglas especiales para los asuntos económicos y financieros que se fundan en la preservación del Orden Público y el Interés General.

El Orden Público tiene dos connotaciones importantes; una en sentido general que se refiere a la coexistencia pacífica de los miembros de la comunidad y una en sentido técnico, que incluye valoraciones políticas, económicas, técnicas, morales y religiosas dentro de una sociedad, ligadas a la subsistencia de la misma.

En el Estado Social de Derecho, el orden público esta subordinado a la dignidad Humana. Desde este punto de vista, surge pues; un choque entre democracia y supresión de libertad, dado que sería un absurdo hablar de democracia, cuando existen limitantes de la libertad, dura crítica. Es lo mismo que algunos autores lo definen como “la actividad de control y de imposición de restricciones”.¹⁹

Así llegando a la concepción moderna de una Policía Administrativa; vemos como es la responsabilidad del Estado es garantizar, no solamente los elementos fundamentales del Orden Público, sino también controlar y vigilar que el orden social se

¹⁹ Idem. pag. 180.

mantenga bajo parámetros justos en igualdad de derechos, para lo cual la prevención, la coerción y una oportuna intervención con límites en los principios constitucionales han quedado en cabeza del ejecutivo. De esta manera el Estado recurre a la Policía Administrativa como herramienta para mantener el Orden Público y el Interés Público, y que de esta manera los gobernados vivamos en un ambiente seguro, tranquilo, salubre, de buenas costumbres, bajo el control de todos los aspectos que afectan la vida en comunidad.

Con lo anterior tratamos de dar un panorama más específico de la función que tiene esta Institución y que es de suma importancia para mantener el Orden Público, ya que con esto nos da mayor seguridad.

2.4.4. Policía Federal Preventiva

La Policía Federal es una Institución policial de la Federación Mexicana creado como Policía Federal Preventiva por la ley publicada el 4 de enero de 1991 por el presidente Ernesto Zedillo y reestructurada como Policía Federal con facultades de investigación por la nueva ley publicada el 1º de junio de 2009 por el presidente Felipe Calderón Hinojosa como brazo operativo en la lucha contra la delincuencia organizada.

Es de mencionar que la reestructuración de la Policía Federal se fundamenta en un cambio de fondo en lo relativo a Seguridad Pública con el propósito que la federación mexicana cumpla debidamente con su responsabilidad constitucional en lo referente a la prevención del delito y mejorar funcionalmente los servicios de seguridad pública a su cargo.

El 4 de enero de 1999 el presidente Ernesto Zedillo publicó la Ley que creó la Policía Federal Preventiva (PFP) como parte de la Secretaría de Gobernación. Una Institución Policial con facultades y atribuciones de prevención que integró en un solo organismo a las antiguas Instituciones administrativas de Policía Federal de Caminos (PFC), Policía Fiscal Federal y Policía de Migración. Siendo sus principales objetivos:

1. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;

2. Aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos;

3. Prevenir la comisión de delitos, e

4. Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación en términos de las disposiciones aplicables.

Los cuales se tienen contemplados que se podrán lograr siguiendo los principios establecidos como:

1. Legalidad;
2. Objetividad;
3. Eficiencia;
4. Profesionalismo; y
5. Honradez,

En general la Policía Federal Preventiva puede intervenir para salvaguardar la integridad de las personas, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos; así como prevenir la comisión de delitos en:

- a) Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, las aduanas, los recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, los puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional, el espacio aéreo y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares.

- b) Los parques nacionales, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos.

c) Los espacios urbanos considerados como zonas federales, así como en los inmuebles, instalaciones y servicios de entidades y dependencias de la federación.

d) Todas aquéllas lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal.

e) En todo el territorio nacional en el ámbito de su competencia.

La Policía Federal Preventiva se establece como elemento central de la estrategia general contra el crimen organizado y la delincuencia en México, no sólo al prevenir los delitos federales y del fuero común en el ámbito federal, sino al constituirse en una Institución de excelencia, capaz de coadyuvar con las policías locales y Ministerios Públicos en la investigación de los delitos de alto impacto social. Los objetivos estratégicos son:

1. La adecuación al marco legal para combatir la delincuencia organizada.
2. El establecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
3. La evaluación y ajuste permanente de la estrategia para el control de drogas en México.

En cuanto a la Estrategia Integral de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia se sustenta en un proceso de reingeniería para el desarrollo organizacional, así como en sistemas y procesos en el desempeño institucional, con un enfoque transversal en la profesionalización mediante la creación de tres academias de la Secretaría de Seguridad Pública con propósito de contar con mexicanos comprometidos con legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Por lo que la escuela superior de investigación, está orientada a todos aquellos aspirantes y policías en activo que opten por su profesionalización, a partir de méritos académicos y de desempeño establecidos en el servicio de carrera policial. Su incorporación será en áreas específicas de inteligencia.

El 21 de octubre de 2008, el presidente Felipe Calderón Hinojosa propuso desintegrar la Policía Federal Preventiva para sustituirla por un organismo diferente,

debido a que la Policía Federal Preventiva no ha dado los frutos esperados y no ha sido la Institución sólida capaz de servir de modelo para todas las Policías del país. La nueva corporación, que se denominará Policía Federal, prevé como auxiliares a las Policías del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios. Esta decisión se dice no fue inesperada, dada la insuficiente cantidad de convicciones, el incremento alarmante de violencia, secuestros y casos de corrupción y complicidad de los elementos con el crimen organizado.

2.4.4. Policía Preventiva del Distrito Federal

Llegando a la parte importan de nuestra investigación sin quitar valor alguno a lo ya mencionado con anterioridad, siendo este el punto medular del tema por lo que se ha tratado de identificar desde sus inicios y con eso dar forma a nuestra investigación, así como los instrumentos para defender el punto de vista con el que iniciamos, acompañándolos de los fundamentos necesarios.

Es de importancia ubicar que desde la Ley de Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal pues de está desprende la existencia de dicha corporación haciéndolo notar en su Artículo 5° que establece:

“Artículo 5.- La Policía del Distrito Federal estará integrada por.

I.- La Policía Preventiva. Con todas las unidades y agrupamientos que prevea su reglamento; y

II.- La Policía Complementaria, que estará integrada por la Policía Auxiliar, la Bancaria e Industrial y las demás que determine el reglamento correspondiente.”

Con lo anterior vemos que ya se tiene prevista dicha corporación, que es parte de la Seguridad del Distrito Federal y que nos podríamos tomar la libertad de decir que es la de mayor importancia, así mismo en el citado ordenamiento nos dice a quienes se debe considerar elementos de las Instituciones Policiales siendo estos los que menciona el Artículo 9° de la Ley en cita que a su letra dice:

“Artículo 9°. Se consideran como elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, aquellos a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente, por autoridad competente del Departamento o de la Procuraduría, según sea el caso. Dichos elementos se consideraran trabajadores de confianza.

Las relaciones de trabajo de los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública se regirán por su propia ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No formaran parte de los Cuerpos de Seguridad Pública aquellas personas que desempeñen funciones de carácter estrictamente administrativo o ajenas a la Seguridad Pública aun cuando laboren en las dependencias encargadas de prestar dicho servicio.”

Así como un reglamento complementario de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, tenemos al Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, del cual nos dará una presión en cuanto como los define y las funciones a realizar, ya que es esto el precepto idóneo para saber sobre este tema. Tomando en consideración que en este punto solo nos enfocaremos a dicho reglamento de manera supletorio, ya que más adelante tendrá su propio espacio para ser indagado.

La Policía Preventiva del Distrito Federal, dentro de su reglamento se considera como Policía del Distrito Federal y nos lo define como cuerpos policiacos, los cuales tienen como funciones primordiales las referidas en el Artículo 3 que a su tenor dice:

“Artículo 3°.- La Policía del Distrito Federal forma parte de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, y sus funciones primordiales serán las de garantizar y mantener en el territorio del Distrito Federal, la seguridad, el orden público y la vialidad; otorgar la protección necesaria a la población en casos de siniestros o accidentes, y brindar asimismo, la prestación de servicios relacionados con el autotransporte público y particular.”

Es de resaltar que ahora sólo nos ocupa comentar acerca de los de las funciones primordiales de la Policía Preventiva del Distrito Federal, en este punto de la investigación, ya que dentro del siguiente capítulo nos enfocaremos de manera concreta a los preceptos Legales que nos darán las interrogantes y las respuestas con las que iniciamos y las que con la investigación se han ido acumulando.

Si bien es cierto la Policía Preventiva del Distrito Federal tiene asignadas sus funciones, tiene que tener las posibilidades abiertas de apoyar en otras circunstancias, ya que se maneja de manera general el que debe brindar Seguridad, Orden Público y vialidad a la ciudadanía; y para lograr estos objetivos se tienen que cubrir diversos elementos los cuales cabe mencionar pueden ser de alto o mediano riesgo.

Y que sin embargo los Elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal, deberán cubrir para el debido cumplimiento de de sus funciones y lograr el objetivo propuesto por su reglamento, toda vez que dentro de dicho reglamento maneja lo que corresponde como Institución Policial esto dentro de su Artículo 5° que establece:

“Artículo 5°.- Corresponde a la Policía de Distrito Federal:

I.- Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, así como de proteger a las personas, en sus propiedades y en sus derechos;

II.- Vigilar permanentemente el respeto al orden público y la seguridad de los habitantes;

III.- Auxiliar, dentro del marco legal, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello;

IV.- Proporcionar a la ciudadanía, el auxilio necesario en caso de siniestro o accidentes;

V.- Aprehender, en los casos de flagrante delito, al delincuente y a sus cómplices; en situaciones urgentes y a petición de parte interesada, podrá detener a los presuntos responsables de la comisión de algún delito, respetando las garantías constitucionales poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente, en especial, tratándose de menores presuntos infractores, y

VI.- Cuidar la observancia de la "Ley sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal"; de la aplicación y

cumplimiento de las leyes y reglamentos referentes al tránsito de vehículos y peatones en la vía pública, coordinando sus actividades con las autoridades competentes en la materia, según el caso”.

El Artículo antes citado es complemento en cuanto a las funciones que tiene asignadas la Policía Preventiva del Distrito Federal, porque si bien es cierto ya lo habíamos manejado de acuerdo a lo manifestado en el Artículo 3° del mismo ordenamiento en este Artículo 5° lo define de una manera específica.

CAPITULO 3.

MARCO JURIDICO DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL

3.1. Bases Constitucionales

En éste capítulo, trataremos de aclarar el marco jurídico pertinente al tema que nos ocupa, la Policía Preventiva del Distrito Federal es un tema amplio pero delimitado a la vez, ya que en cuanto hace a su normatividad consideramos que a analizar, se parte de cuestiones básicas como en muchos otros fenómenos jurídicos e Instituciones Jurídicas, pero en ésta encontramos su limitación en un sólo marco territorial, precisamente el Distrito Federal, lo hace ajustado a nuestro estudio.

Las bases constitucionales nos ayudaran a comprender el sustento legal de la Policía Preventiva en el Distrito Federal y precisar a detalle la propuesta de ésta tesis.

Consideramos entonces que las bases constitucionales se encuentran perpetuadas en los artículos 108, 122 y 123, apartado B, fracción XIII; de nuestra Carta Magna. En el artículo 108 retomaremos como antes ya mencionamos al Servidor Público pero ahora mas delimitadamente enfocándolo al tema de nuestro estudio, pasando desde su concepto mas elemental, su naturaleza y a la interpretación jurídica con que se ostenta la responsabilidad de los Servidores Públicos así bien continuamos con el Artículo 122 nos ocuparemos de la naturaleza jurídica del Distrito Federal, como consecuencia, su Administración Pública, legislación y papel que juega dicho ente de Gobierno como parte del Estado y sujeto independiente y local del mismo, atando las conjeturas adecuadas a la seguridad publica y cuestiones de su Policía, ayudando con esto y poniendo énfasis a la Policía Preventiva, acordando con esto las primigenias ideas de la propuesta del presente trabajo.

Llegando así al Artículo 123, Apartado B, delimitadamente la Fracción XIII; es indispensable pues consideramos, es la esencia de la tesis propuesta, ya que en este precepto se regula al Trabajador al Servicio del Estado como Burócrata, como

Funcionario y Servidor Público, como figura con responsabilidades y su vez con derechos laborales y elevados por obvias razones a un rango constitucional, acarreado con ello a la clase de servidor y empleado del Estado que estamos tratando.

Es importante no dejar de lado que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos existe el artículo 21 que pertenece a las Garantías Individuales en el cual también nos da la pauta de hablar de la Seguridad de la Población, y que desde este punto nos indica que el Estado está obligado a brindarnos Seguridad y de aquí el apoyo en la Secretaría de Seguridad Pública, que si bien es cierto solo lo mencionaremos de manera genérica siendo este el Artículo 21 Constitucional que establece:

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función...”

...Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas...

...La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.”

El Artículo antes citado tiene dos puntos importantes en el cual nos habla de las funciones del Ministerio Público, y a su vez de la seguridad Pública, de manera simplificada veremos cómo se define al Ministerio Público, “En México se considera como la Institución Unilateral y Jerárquica dependiente del órgano Ejecutivo, que posee como funciones esenciales que le consagra nuestra Carta Magna la de investigar, perseguir, y acusar al presunto responsable del delito a través del ejercicio de la acción penal, así como vigilar la observancia de la debida aplicación de la legalidad y constitucionalidad de las Leyes, así como la protección del Interés Público e Interés Social, de ausentes, menores e incapacitados”²⁰.

Por otra parte hablando de la Seguridad Pública la cual el Estado está obligado a ofrecernos, es aquí el punto que nos interesa, ya que con ello principia nuestras bases constitucionales, debido a que van concatenadas las obligaciones del Estado con la de

²⁰ PINEDA Pérez Benjamín Arturo; *EL MINISTERIO PÚBLICO COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA FEDERAL Y COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA DEL DISTRITO FEDERAL*, Ed. Porrúa, México 1991, P. 10 ²¹ Materia Constitucional, Administrativo, Tesis 2ª XCIII/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 173672, Segunda Sala, XXIV de Diciembre de 2006, pág. 238, Tesis Aislada.

los Elementos de la Policía toda vez que de cierta manera son delegadas dichas obligaciones.

3.1.1. Artículo 108 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Como lo hemos mencionado desde el punto de vista de las Leyes tenemos en primer instancia a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que nos da el concepto de Servidor Público, siendo este el punto de partida para considerar a los Elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal, y con ello comenzar a fundamentar lo que hemos puesto en tela de juicio, siendo el Artículo 108 Constitucional un lugar dentro de nuestra investigación, así que lo citaremos y comentaremos en cuanto lo es de nuestro interés.

“Artículo 108 establece:

“Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...”

Siendo en este primer párrafo en cual nos establece a quienes se les considera Servidores Públicos, con esto podríamos decir que nos da limitantes para saber a quienes se le puede denominar de esa manera, siendo en este caso la mención “en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, es aquí que analizamos

que si los elementos de la Policía del Distrito Federal son parte de la Secretaría de Seguridad Pública esto bien encuadran dentro de este término.

Es necesario el terminar de citar el Artículo en mención, siendo esto lo subsecuente de lo ya mencionado.

“...El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.”

Así también con lo previsto en dicho Artículo han surgido controversias, motivo por lo cual será interesante el citar las siguientes Jurisprudencias.

SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 108, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES LIMITATIVO SINO ENUNCIATIVO.

Del proceso legislativo que culminó con el Decreto de reformas y adiciones al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, específicamente en lo relativo a sus artículos 108, 109 y 134, se advierte que la finalidad del Constituyente Permanente fue cambiar el concepto tradicional de "funcionario público" por el de "servidor público", a efecto de establecer la naturaleza del servicio a la sociedad que comporta su empleo, cargo o comisión, disponiéndose para ello de obligaciones igualitarias a las que quedaban constreñidos "todos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, tanto en el Gobierno como en la

Administración Pública Paraestatal", es decir, en la Federación con el objeto de exigir responsabilidades a quienes presten sus servicios bajo cualquier forma en que se sirva al interés público y a cualquier nivel de gobierno. En ese tenor, se concluye que el artículo 108, primer párrafo, de la Constitución Federal, al establecer quiénes son servidores públicos, no es limitativo sino enunciativo, pues la intención del Constituyente con la reforma de mérito fue que se incluyera a todos, sin importar la clase de empleo, cargo o comisión que desempeñen, ni el nivel de la función o la institución en donde laboren, pues lo medular y definitorio es que son servidores públicos quienes sirvan al Estado o Federación, al gobierno y a la nación, al interés público o a la sociedad.

Amparo en revisión 223/2004. Mercedes Azaola y Aguilar. 11 de marzo de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo en revisión 1150/2006. José Rigoberto Huerta Hernández. 8 de septiembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 1266/2006. José Manuel Montelongo Barrón. 8 de septiembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Amparo en revisión 1116/2006. Jorge Alejandro Arciga Anzo y otro. 6 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez".²¹

Es de interés el saber que con la reforma que pone en mención, aún más está a favor con la idea la cual venimos señalando desde el inicio de la investigación, y que si bien es cierto hay diferentes clases de Servidores Públicos, no dejan de serlo.

Considerando que si al ser considerado como Servidor no solo cuenta con beneficios, sino también con reglas y que para ello también ya existe Tesis Jurisprudencial, el cual no solo se limita en el Artículo 108 Constitucional sino trata de

²¹ Materia Constitucional, Administrativo, Tesis 2ª XCIII/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 173672, Segunda Sala, XXIV de Diciembre de 2006, pág. 238, Tesis Aislada.

abarcar con todo el Capítulo Cuarto el cual habla de manera explícita de los Servidores Públicos dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TITULO CUARTO CONSTITUCIONAL.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis.²²

²² Materia Constitucional, Administrativo, Tesis P. LX/96, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 200154, Pleno, III de Abril de 1996, pág. 128, Tesis Aislada.

Siendo importante lo antes citado ya que es una manera de verificar que al existir sanciones que al pedir sean considerados los Elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal como Servidores Públicos, es de suma importancia el considerar que se le adhieren de manera indeliberada.

Así bien como hemos analizado, los Servidores Públicos se impulsan a obligaciones con el Estado, actuando éste como Gobierno y principal personaje de la Administración Pública, y también como población, atendiendo a ella como los Servicios Públicos que prestan y tomando como ejes rectores los principios ya antes enunciados.

3.1.2. Artículo 122 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Continuando con lo establecido de que el Estado tiene la obligación de brindar Seguridad, dentro de este otro precepto Constitucional, nos maneja de manera mas especifica en cuanto a lo que el Estatuto del Distrito Federal se sujetará para la coordinación por lo que hace a la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal, al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común y que existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública local del Distrito Federal.

Esto lo hablaremos de manera genéricamente, y el punto a resaltar dentro del Artículo 122 Constitucional es al momento de enunciar al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común, siendo que nos encaminara a la Seguridad Pública de manera local en el Distrito Federal y con esto delimitar nuestro tema. En precepto Constitucional será necesario citar lo específico en cada uno de los puntos medulares, comenzando que a su letra dice:

“Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los

Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo...”

“...El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:...

...m) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;...

BASE SEGUNDA.- Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

...b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;...

BASE TERCERA.- Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:

...I. Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;...

BASE CUARTA.- Respecto al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común:

...IV. Se fijarán los criterios conforme a los cuales la ley orgánica establecerá las normas para la formación y actualización de funcionarios, así como del desarrollo de la carrera judicial;...

BASE QUINTA.- Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública local del Distrito Federal...

Se determinarán las normas para su integración y atribuciones, mismas que serán desarrolladas por su ley orgánica.

D. El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento...”

Si bien es cierto el Artículo antes enunciado es muy extenso nos dimos a la tarea de analizar y solo citar lo que es de interés para nuestra investigación, ya que dentro del mismo nos habla de las facultades del Presidente de la Republica así como de las del Gobierno del Distrito Federal, siendo esta la delimitación de nuestro tema.

Contamos que dentro de las bases que es de la manera en que se divide este Artículo se encuentran funciones las cuales se encuentran ligadas a la Seguridad Pública y de cómo es que en cada uno de los puntos medulares de la Organización del Distrito Federal existe disposiciones al respecto, las cuales señalamos, como por ejemplo nos habla de la Asamblea Legislativa la cual nos dará los proyectos de los cuales se realizan con el fin de alcanzar equilibrio y el bien común, esta actividad se enlaza con lo correspondiente con el Gobierno del Distrito Federal el cual promulgará, publicará y ejecutará las Leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos.

Asimismo, podrá hacer observaciones a las Leyes que la Asamblea Legislativa, por otro lado se tiene la Administración Pública la cual determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados, para tener una coordinación y de igual manera mantener el equilibrio, llegando así al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común, y la existencia de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública local del Distrito Federal, todo lo anterior tiene el objetivo de buscar el bien común, y es por medio de las normatividades para mantener la Seguridad para con los ciudadanos, todo esto con

normatividad dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es necesario saber que existen también jurisprudencia de las cuales citaremos algunas comenzando a continuación:

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. SUS CARACTERÍSTICAS.

De la fracción II del apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé la facultad del Congreso de la Unión para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal tomando en cuenta las bases que señala su apartado C, se desprenden las características de ese Estatuto: 1. Es la norma esencial que, expedida por el Congreso de la Unión, define el contenido del artículo 122 constitucional, por tanto, éste es su fundamento. 2. Estructura el sistema de fuentes local, ya que establece los requisitos de creación de las normas expedidas por los órganos de gobierno locales y desarrolla sus distintas competencias. 3. A nivel federal, tiene igual valor jerárquico que las demás leyes del Congreso de la Unión, en tanto que es expedido por éste. 4. A nivel local, goza del atributo de ser superior en relación con las autoridades del Distrito Federal, quienes deberán estar a lo dispuesto por él.

Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 17/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.²³

Es necesario el saber las características del Estatuto del Distrito Federal dentro de este punto de la investigación ya que como lo menciona la Jurisprudencia líneas arriba el Artículo 122 es el fundamento Constitucional del mismo, y que es parte importante de nuestra delimitación del tema el cual hemos hecho mención en múltiples ocasiones, y no solo es fundamento respecto a esto

²³ Materia Constitucional, Tesis P./J. 17/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 172523, Pleno, XXV de Mayo de 2007, pág. 1642, Jurisprudencia.

sino a diversos temas dentro del Distrito Federal así siendo otro punto la siguiente Jurisprudencia.

DISTRITO FEDERAL. EL REGLAMENTO INTERIOR DE SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL ESTABLECER EN SU ARTÍCULO 38 LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, NO EXCEDE LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL JEFE DE GOBIERNO.

El artículo 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Federal, establece la facultad del jefe de Gobierno del Distrito Federal para proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos; además, en su apartado C, base primera, fracción V, inciso g), establece la facultad de la Asamblea Legislativa para legislar en materia de administración pública local, atribución que ejerció al expedir la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en cuyos artículos 5o. y 17 se prevé que el jefe de Gobierno contará con unidades de asesoría, de apoyo técnico, jurídico, de coordinación y de planeación del desarrollo y que se encuentra facultado para crear, en uso de su facultad reglamentaria, los órganos desconcentrados, institutos, consejos, comisiones, comités y demás órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la administración pública. Por su parte, el artículo 88 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que las atribuciones de las unidades administrativas se determinarán en el reglamento interior que expida el Jefe de Gobierno, por lo que al preverse en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal las facultades de la Dirección General de Comunicación Social, como unidad administrativa, el jefe de Gobierno no excede su facultad reglamentaria.

Controversia constitucional 28/2002. José Espina Von Roehrich en su carácter de Jefe Delegacional de la Demarcación Territorial en Benito Juárez, Distrito Federal, contra el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. 4 de noviembre de 2003. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de noviembre en curso, aprobó, con el número 62/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de noviembre de dos mil tres.²⁴

Llegando al final de este punto nos podemos dar cuenta que el Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es muy extenso y que solo resaltamos en este espacio lo que es acorde al tema que nos ocupa siendo este desde el Estatuto del Distrito Federal, Las leyes que se proponen la Asamblea Legislativa, la distribución de atribuciones para así llegar al equilibrio la seguridad que el estado está obligado a brindarnos como ciudadanos.

3.1.3. Artículo 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos

Los Poderes de la Unión y el Gobierno del Distrito Federal tienen Trabajadores a su Servicio, Trabajadores al Servicio del Estado, regulados en el Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Burócratas. Dichos trabajadores pueden catalogarse como Funcionarios o Servidores Públicos, según sea el caso, como ya hemos analizado, son regulados por un Derecho Burocrático y encuentran sustento y base en éste precepto. En éste capítulo hemos hondado en el marco jurídico del servidor Publico, como Trabajador del Estado, y, mas precisamente nos interesa analizar al Policía Preventiva del Distrito Federal, tema medular de nuestro trabajo; siendo así, encontramos lo siguiente, previsto en el precepto señalado líneas arriba, de éste subtema.

“ARTICULO 123 APARTADO B

“...XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, Agentes del Ministerio Público y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los

²⁴ Materia Constitucional, Tesis P./J. 62/2003, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 182655, Pleno, XVIII de Diciembre de 2003, pág. 891, Jurisprudencia.

Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.”

Contemplando lo anterior nos damos cuenta que es de aquí donde se desprende que ya no son considerados en su totalidad a los Elementos de la Policía del Distrito Federal, como Servidores Públicos y con tal motivo el de nuestra investigación, ya que con este simple hecho se encontraran en desventaja en comparación a los demás Servidores Públicos, ya que dentro de esta Fracción del Artículo 123 Constitucional, nos dice que se regirán por sus propias Leyes haciendo esto que se cometan irregularidades sin mayor control, dando variabilidad a los sistemas normativos para estos elementos de acomodar su normas según ellos crean convenientes dando pauta a arbitrariedades dentro de los procedimientos que puedan existir para con estos elementos, y muestra es las tesis que a continuación citaremos.

BAJA DE UN POLICÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EMITIDA POR AUTORIDAD INCOMPETENTE. LOS EFECTOS DE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN RELATIVA SON QUE SE LE

REINSTELE EN EL CARGO Y SE LE PAGUEN LOS SALARIOS CAÍDOS, SI FUE SEPARADO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

La resolución que da de baja a un policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal emitida por autoridad incompetente, no puede surtir efecto alguno ni trascender en perjuicio de dicho servidor público, por carecer de un requisito de validez -su emisión por órgano competente-, por lo que su anulación se asemeja a declarar la inexistencia jurídica de un acto dictado por quien no tenía atribuciones y equivale a la nada jurídica, lo que significa que la situación de hecho y de derecho del servidor público, antes del acto de privación, debe continuar como si no hubiera existido y, por ende, no pueda lesionar su esfera jurídica. En ese sentido, los efectos de la nulidad de la mencionada resolución son que se reinstale a aquél en el cargo y se le paguen los salarios caídos, si fue separado durante la tramitación del procedimiento administrativo.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 262/2009. Luis Aarón López García. 10 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.²⁵

Con esto nos da la razón de lo anterior mente comentado en cuanto las arbitrariedades que surgen y seguirán surgiendo al no tener la igualdad con los demás servidores públicos, ya que es muy susceptible que en su llamado Procedimiento Administrativo surjan violaciones como nos lo marca la siguiente tesis.

BAJA DE UN POLICÍA PREVENTIVO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. EL EFECTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO POR VIOLACIÓN A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO, IMPLICA LA RESTITUCIÓN EN EL CARGO Y EL PAGO DE LOS HABERES NO

²⁵ Materia Administrativa, Tesis 1.4º.A.683A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 165879, Tribunal colegiado de Circuito, XXX de Diciembre de 2009, pág. 1485, Tesis Aislada.

PERCIBIDOS, SIEMPRE Y CUANDO AL MOMENTO DE DECRETARSE AQUÉLLA SE ESTUVIERE DESEMPEÑANDO EN EL PUESTO RESPECTIVO.

En términos del artículo 80 de la Ley de Amparo, la protección constitucional ante la violación a la garantía de audiencia en un procedimiento seguido en forma de juicio consistirá en restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía constitucional transgredida, restableciendo las cosas al estado en que se encontraban antes de que ello ocurriera, brindándose así la oportunidad de defensa al quejoso, previamente a la emisión de los actos que afecten sus derechos, sin que sea el caso estudiar las demás cuestiones de fondo que se propongan, porque precisamente éstas serán objeto de la audiencia que las autoridades deberán otorgar. Siguiendo esta directriz, si el procedimiento administrativo que culmina con la baja de un policía preventivo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se desarrolló mientras éste se desempeñaba en el puesto respectivo, el efecto de la sentencia que le otorga la protección de la Justicia Federal por violación a la indicada garantía implica la restitución en el cargo y el pago de los haberes no percibidos, pues precisamente fue la resolución final la que decretó su baja y, consecuentemente, el motivo por el que dejó de prestar sus servicios; por el contrario, si el procedimiento se desahoga sin que el interesado esté laborando (como aquel que se inicia cuando el servidor público deja de asistir a su lugar de trabajo), los efectos del fallo protector serán reponer el procedimiento desde el momento en que se cometió la violación, sin que ello implique restitución alguna de sus derechos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 405/2008. Delegado del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y otro. 5 de noviembre de 2008. Mayoría de votos. Disidente y Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Encargado del engrose: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Valentín Omar González Méndez.²⁶

La problemática que trata la tesis antes citada es muy común esto lo señalaremos mas a delante ya que dentro del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal da la puta para dicha violación, por lo pronto con esto terminamos en cuanto a

²⁶ Materia Administrativa, Tesis 1.7o.A.6D2A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 168260, Tribunal Colegiado de Circuito, XXIX de Enero de 2009, pág. 2651, Tesis Aislada.

los preceptos Constitucionales siguiendo con demás normatividades que de igual manera son importantes para nuestra investigación.

3.2. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

Desde los primeros años del México Independiente se fueron sentando las bases jurídicas para que el Presidente de la República nombre en algunos casos libremente y en otros con la aprobación del Senado a sus más cercanos colaboradores, tal como se desprende de las Constituciones de 1824 Artículo 110, de 1836 Artículo 15, de 1857 Artículo 85 y de 1917 artículo 89 en su texto original, concretamente los casos de: Secretarios de Despacho, Jefes de Oficinas generales o superiores de Hacienda, Diplomáticos, Cónsules, Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y Armada de México, al Procurador General de la República, al Gobernador o Jefe del Distrito Federal, al Procurador de Justicia del Distrito Federal, etcétera.

Algunos de dichos nombramientos con la misma mecánica se siguen haciendo por el Jefe del Ejecutivo Federal hasta nuestros días, tal como se desprende de los Artículos 89, fracciones II, III, IV, V y 102-A de nuestra Ley suprema, incluyéndose el caso de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de otros Servidores Públicos de la Federación, cuyo nombramiento no esté determinado de otro modo de la Constitución.

Los deberes que la Función Pública impone al Trabajador al Servicio del Estado, se derivan de los propósitos que las Leyes fijan para realizar el Bien Público, según sea la naturaleza o el tipo de Servicios Públicos que deban atenderse, pues hay algunos que son generales y otros son específicos, los primeros se refieren a sus obligaciones comunes, y los segundos aluden a cuestiones muy concretas para con la sociedad, como son los del Ejército, Fuerza Aérea, la Armada, la Policía, la Guardia Nacional, el Servicio Exterior, el Magisterio.

Los principales deberes de los Servidores Públicos con un sentido general, los tiene señalados la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en su artículo 44 que a su letra dice:

“Artículo 44.- Son obligaciones de los trabajadores:

I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.

II.- Observar buenas costumbres dentro del servicio.

III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales de trabajo.

IV.- Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.

V.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.

VI.- Asistir puntualmente a sus labores;

VII.- No hacer propaganda de ninguna clase dentro de los edificios o lugares de trabajo, y

VIII.- Asistir a los institutos de capacitación, para mejorar su preparación y eficiencia.”

La clasificación doctrinal y legal de las obligaciones de los Servidores Públicos:

- a. Deber de prestar la protesta de Ley. Previamente a la toma de posesión del cargo y de la iniciación de labores, de la Constitución Federal impone en su Artículo 128 la obligación de todo funcionario público, sin excepción alguna, prestar, la protesta de guardar la Constitución y las Leyes que de ella emanen. Se trata de una promesa legal y política que liga al Servidor Público con el Estado, con efectos jurídicos que se relacionan con la Función Pública, ello equivale a una promesa solemne de cumplir con la obligación de respetar fielmente nuestra Ley Suprema y las leyes que son consecuentes de la misma para ese efecto la misma

Ley señala la forma en que debe rendirse la protesta, por ejemplo el Presidente de la República a la luz del Artículo 87 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tomar posesión de su cargo prestará ante el Congreso de la Unión, o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y si así no lo hiciere que la nación me lo demande.

- b. Por ello no debe perderse de vista que el principio legal de la Función Pública recomienda servir a la sociedad con responsabilidad, Intensidad, cuidado y esmero apropiados, desempeñar el empleo, cargo o comisión de manera continúa durante la jornada u horario de trabajo acatando los reglamentos interiores respectivos. Desempeñar el empleo personalmente, esto es no debe delegarse una encomienda pública en forma indebida, ni tampoco desempeñar conjuntamente otras actividades oficiales privadas que perjudiquen la marcha de la Administración Pública. Ajustarse a las obligaciones morales como son: la obediencia jerárquica, actuar con discreción y lealtad en el trabajo.
- c. El deber legal de la Función Pública: la obligación de ejercer las Funciones Públicas. En efecto, el principal deber de los Trabajadores del Estado es el de obediencia y el de cumplir fielmente con los mandatos legales relativos a la prestación de sus servicios, en cumplimiento de las funciones del cargo para el que ha sido designado, en esa virtud debo patentizar que este deber está íntimamente vinculado con las obligaciones generales de los servidores que ya fueron citadas a la luz del Artículo 44 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- d. Deber de diligencia, Se trata de una obligación fundamental de los Servidores Públicos, lo cual implica atender sus cometidos personalmente en el horario fijado, con asistencia regular y con las demás condiciones que el servicio lo requiere; esto es, de que las labores de trabajo deben desempeñarse con la intensidad necesaria.

El deber de diligencia llamado también de asiduidad implica las siguientes consecuencias:

- I. Responsabilidad en las tareas que se le encomiendan al funcionario o empleado, lo cual significa que deben cumplirse fielmente con las disposiciones legales técnicas y administrativas que lo rigen;
- II. Continuidad, es decir, los Servidores Públicos pronto como asuman una Función Pública deben su tiempo al costado, durante los horarios oficiales;
- III. La exclusividad, quiere decir que la Función Pública debe de desempeñarse con entrega total y con un pleno interés de servir a la comunidad, evitar crear intereses personales o de grupo o favorecer negocios particulares; así mismo, se debe evitar la acumulación de empleos por una misma persona en dos o más dependencias o entidades públicas, porque ello resultaría contraproducente.
 - a. Deber de obediencia. Es una obligación de los Servidores Públicos someterse a la dirección de sus jefes y obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos, y cumplir con los deberes que le imponga el reglamento interior del trabajo, el desobedecer las ordenes superiores en perjuicio de la armonía y la marcha de la Administración Pública es una causal del cese del Trabajador del Estado.
 - b. Deber de discreción y del secreto profesional. Implica guardar reserva en los asuntos de que tenga conocimiento un Servidor Público, con motivo de su trabajo, sobre todo en aquellos asuntos que requieren el debido cuidado por necesidad de Orden Público, Seguridad Social e integridad del Estado.
 - c. Deber de seguridad. Tiene ante todo por objeto que en las oficinas públicas se evite la ejecución de actos que pongan peligro la vida, los bienes o pertenencias de los Servidores, Públicos, sobre todo en los casos en que se manejan armas, explosivos, substancias o elementos que requieren el necesario cuidado para su manejo y control.
 - d. El deber de lealtad o fidelidad. Comienza por el respeto al orden constitucional ya las leyes emanadas del mismo, para lo cual se requiere de todos los Servidores Públicos fidelidad, honestidad y sinceridad para con los intereses de la patria, y sobre todo con predominio de la soberanía nacional, para preservar la supremacía de nuestro Gobierno en lo interno, y la independencia pero también incluye el respeto alas Instituciones Democráticas la forma de Gobierno, al principio de legalidad y de segundad jurídica de los mexicanos.

Por otro lado, como obligaciones de los titulares de las dependencias, organismos o Poderes del Estado, son fundamentales las siguientes: Preferir, en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes, y de antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren; cumplir con todos los servicios de higiene y prevención de accidentes a que están obligados los patrones en general; reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales los hubieran separado y ordenar el pago de los salarios caídos a que fueren condenados por laudo ejecutoriado; cubrir las indemnizaciones por separación injustificada cuando los trabajadores hayan optado por ella, incluyendo los salarios caídos; proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales de trabajo necesarios; cubrir las aportaciones sobre seguridad social; conceder licencias a los Servidores Públicos conforme a sus derechos respectivos; hacer las deducciones y retenciones por concepto de cuotas sindicales, impuestos y aportaciones de seguridad social.

Se trata de las ventajas personales necesarias para su vida y su sostenimiento, básicamente se equiparan a elementos necesarios para que puedan subsistir decorosamente y puedan hacerle frente a sus requerimientos personales y familiares en cuanto a su alimentación, vivienda, vestido, recreación, elevación del nivel social y cultural, etc. y se encuentran plenamente reconocidos tanto en el Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política Federal, como en su Ley Reglamentaria, en esa virtud debo destacar a los siguientes:

- I. Derecho al cargo. Nos referimos a los trabajadores de base que asumen el carácter de inamovibles, pudiendo sólo ser removidos por causas graves debidamente comprobadas ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- II. El derecho al cargo más que un derecho autónomo, es el presupuesto y la condición de los otros derechos que consagra la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, porque equivale a una prerrogativa para permanecer dentro del servicio público una vez que se adquiere la inamovilidad.

Para realizar el ascenso se han adoptado varios sistemas: como la elección libre tomando en cuenta la antigüedad, el mérito adquirido y el de las aptitudes o capacidades del aspirante. En efecto el sistema escalafonario que regula el

ascenso debe tomar en cuenta: los conocimientos, aptitudes, antigüedad, disciplina y puntualidad.

- III. El derecho al ascenso. Comprende la atribución de un empleo o puesto superior en la misma función, como la atribución aun sueldo mayor dentro del mismo Servicio Público, para lo cual en todas las dependencias debe existir un sistema escalafonario bien definido, ya que el derecho administrativo moderno tiende a reconocer en el nombramiento de un empleado administrativo el punto inicial de una gradual ascensión hacia una mejor posición económica, profesional y social. Ascender es pasar de una categoría inferior en los cuadros de la Administración Pública, a categorías superiores que implican mayores derechos, dignidades, obligaciones y sobre todo, una mejor remuneración económica. El ascenso es un derecho legítimo de todo trabajador que aspira a desempeñar eficientemente su labor, a mejorar su sueldo o salario y las demás prerrogativas que le confiere la Ley.

El sueldo es la retribución en dinero que el Servidor Público percibe por el empleo, cargo o comisión que desempeñe dentro de algunos de los Poderes del Estado.

- IV. El derecho al sueldo o salario. Ordena el Artículo 32 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que "El sueldo o salario que se asigna en los tabulados regionales para cada puesto, constituye el sueldo total que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas. Los niveles de sueldo del tabulador que consignan sueldos equivalentes al salario mínimo deberán incrementarse en el mínimo deberán incrementarse el mismo porcentaje en que se aumente éste..."

Constituye uno de los grandes adelantos de la acción gubernamental, pues se trata de una serie de prerrogativas legítimas para los Trabajadores del Estado, precursores de un régimen nacional de seguridad que comprende tanto al trabajador, como a su familia, dependientes económicos del mismo. Por lo tanto, para atender este problema se creó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

- V. El derecho a la seguridad social. Sus bases generales ya quedaron asentadas al transcribirse la Fracción XI Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política Federal, en donde se expresan los diferentes rubros que comprende este derecho de los Servidores Públicos Federales, como del Distrito Federal.

Este derecho se consagra en la Fracción X Apartado "B" del Artículo de nuestra Ley Suprema y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

El Artículo 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado menciona que los sindicatos serán registrados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, además de los documentos que se deben presentar.

En el Artículo 77 de la misma Ley menciona las obligaciones de los sindicatos.

El Artículo 79 de la Ley antes citada menciona las prohibiciones de los sindicatos:

1. El derecho de asociación sindical de los Servidores Públicos. El derecho de asociación sindical de los trabajadores del Estado es una conquista indiscutible, de los hombres amantes de la libertad asociación en defensa de sus intereses, que se traduce en dejar al trabajador en posibilidad de formar parte de un sindicato o no respetar e derecho que tiene para separarse del mismo cuando así convenga a sus intereses.
2. El derecho de huelga. También tiene sus bases en la Fracción X Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Federal y en la Ley Reglamentaria de la misma disposición fundamental del país.

La huelga, es una manifestación de voluntad de la mayoría de los trabajadores de una dependencia o entidad pública, y que lleva como propósitos suspender temporalmente las labores públicas para hacer valer sus derechos, en contra de injusticias, postergaciones o arbitrariedades del patrón o de el titular de la oficina o dependencia respectiva, en los términos y condiciones previstas por la legislación respectiva.

Expresa el Artículo 92 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, "La huelga es la suspensión temporal del trabajo como resultado de una coalición de trabajadores, decretada en la forma y términos que esta ley establece."

Los trabajadores podrán hacer uso del derecho de huelga respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que consagra el Apartado "B" del Artículo 123 constitucional, y suspende los efectos de los nombramientos de los trabajadores por el tiempo que dure la huelga, pero sin terminar o extinguir los efectos del propio nombramiento, debiendo limitarse al mero acto de suspensión del trabajo, de tal manera que quedan prohibidos los actos de coacción o de violencia física o moral sobre las personas.

La huelga terminara por:

- A. Avenencia entre las partes en conflicto;
- B. Por resolución de la asamblea de trabajadores tomada por acuerdo de la mayoría de los miembros;
- C. Por declaración de ilegalidad o inexistencia, y
- D. Por laudo de la persona o tribunal que, a solicitud de las partes y con la conformidad de estas, se aboque al conocimiento del asunto.

Premios, estímulos, y recompensas de los Servidores Públicos se trata de una cuestión que versa sobre el reconocimiento público que hace el Gobierno Federal, a aquellas personas que por su conducta, actos y obras, en beneficio de la sociedad y en pro de actuación pública, merezcan los premios, estímulos o recompensas que han sido instituidas por mandato legal podrán ser personas físicas consideradas individualmente, en grupo personas morales si el caso así lo amerita.

Para ese efecto debe consultarse la Ley de Premios Estímulos y Recompensas Civiles, publicada en el diario oficial el 31 diciembre de 1975, su **Artículo 4° prevé "Los estímulos a que se refiere la Ley se instituyen para los Servidores del Estado por el desempeño sobresaliente de las actividades o funciones que tengan asignadas, así como por cualquier acto excepcional que redunde en beneficio del servicio al que estén**

adscritos. Estos estímulos podrá acompañarse de recompensas en numerario o en especie, conforme a las prevenciones de esta Ley."

El Premio Nacional de Antigüedad en el Servicio Público se otorga año con año atención a sus años de servicio, a los trabajadores de las dependencias y organismos sujetos al régimen de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Este premio se da en cuatro grados, el primero de ellos por cincuenta años de servicio, el segundo por cuarenta, el tercero por treinta y el cuarto por veinticinco y consistirá en medalla según la clase y grado correspondiente.

Existe el Premio Nacional de Administración Pública que se otorga año con año el día 5 de diciembre al conmemorarse la publicación del primer Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, y lo reciben los Servidores Públicos que se rigen por el Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, por sus méritos y buen desempeño en el trabajo y la recompensa consiste en un diploma y la cantidad específica de dinero que marca la referida Ley.

"El Artículo 92 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas civiles, dispone: "Los estímulos y recompensas se otorgarán a los servidores públicos seleccionados de entre aquéllos que presten sus servicios en las dependencias y entidades cuyas relaciones laborales se rigen por el Apartado "B" del artículo 123 constitucional. Para el otorgamiento de los estímulos y recompensas a que se refiere párrafo anterior, deberá seleccionarse de entre los servidores públicos a aquéllos que hayan realizado alguna de las siguientes acciones:

- a. Desempeño sobresaliente de las actividades encomendadas;***
- b. Aportaciones destacadas en actividades relativas al Programa de Reforma Administrativa;***
- c. Elaboración de estudios e iniciativas que aporten notorios beneficios para el mejoramiento de la administración pública en general;***
- d. Iniciativas valiosas o ejecución destacada en materia de sistemas de consumo, de mantenimiento de equipo, aprovechamiento de recursos humanos y materiales;***

- e. ***Iniciativas valiosas o ejecución destacada en materia de financiamiento de proyectos o programas;***
- f. ***Iniciativas valiosas o ejecución destacada en materia de sistemas de consumo de mantenimiento de equipo, aprovechamiento de recursos humanos y materiales;***
- g. ***Estudios y labores de explotación, descubrimiento, invención o creación en los campos técnico o científico que redunden en notorios beneficios para la administración pública o para la nación..."***

Los estímulos y recompensas serán otorgados por el titular de la Dependencia u Organismo donde se encuentre adscrito el Servidor Público beneficiado, y se tramitarán a propuesta de los superiores jerárquicos, su representante sindical o de los compañeros de trabajo.

Cabe agregar que las recompensas generalmente están constituidas por la entrega de dinero en efectivo tal como lo ordena la mencionada Ley los estímulos llevan aparejada la entrega de dinero, diploma, medalla o algún ascenso, ello queda sujeto al dictamen de la Comisión respectiva ya las bases previstas en la enunciada Ley.

3.3 Ley de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal es la dependencia del Gobierno del Distrito Federal encargada de preservar el orden y seguridad de los habitantes del Distrito Federal de México. Su principal fuerza policial es la Policía del Distrito Federal.

Tiene bajo su mando la Policía del Distrito Federal, que a su vez se conforma por las Instituciones:

- Unidades de Policía de Proximidad (antiguamente Unidades de Protección Ciudadana)

- Policía Metropolitana: agrupa a la Policía Montada, el Cuerpo de Granaderos (Oriente y Poniente), Fuerza de Tarea, Grupo Especial Metropolitano, Policía Femenil, Policía Ambiental y Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM)
- Jefatura del Estado Mayor: a cargo de la Dirección Ejecutiva de Helicópteros (Cóndores) y de la Dirección General de Investigación Policial (Caminantes)
- Policía de Tránsito

Y las Policías complementarias:

- Policía Auxiliar
- Policía Bancaria e Industrial

Estructura orgánica:

- Secretaría de Seguridad Pública
- Jefatura del Estado Mayor Policial
- Subsecretaría de Operación Policial
- Subsecretaría de Control de Tránsito
- Subsecretaría de Desarrollo Institucional
- Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito
- Oficialía Mayor

Tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 122 inciso E, y en las Leyes secundarias, tales como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal

Aún cuando la dependencia del Ejecutivo Federal se encuentra plasmada en la práctica, el Presidente de la República sólo asiente los nombramientos que hace el Jefe de Gobierno del Distrito Federal sobre la persona que ha de ocupar la titularidad de esta Secretaría. De cualquier forma, hoy en día sigue considerándose al Ejecutivo Federal como "Mando Supremo" de la Policía del Distrito Federal, colocándola así como la única policía local del país en la que el Presidente asume dicha jerarquía.

La Policía del Distrito Federal tiene la siguiente graduación jerárquica de sus elementos:

I.- SUPERINTENDENTES: A.- Superintendente General, que es a su vez quien es titular de la Secretaría de Seguridad Pública; B.- Primer Superintendente; C.- Segundo Superintendente.

II.- INSPECTORES: A.- Primer Inspector; B.- Segundo Inspector; C.- Sub-inspector.

III.- OFICIALES: A.- Primer Oficial; B.- Segundo Oficial; C.- Sub-Oficial.

IV.- POLICÍAS: A.- Policía Primero; B.- Policía Segundo; C.- Policía.

3.3.1. Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal

La Policía Preventiva del Distrito Federal es el aspecto de la aplicación de la Ley que busca actuar como fuerza disuasoria a la perpetración del crimen. La Policía Preventiva es considerada una característica definitiva de la Policía Moderna.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Julio de 1984 el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, el expresidente Miguel de la Madrid H., en uso de su facultad que le confirió la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 3o. fracción VI y 17 fracción XI de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, consideró que es imperativa la reestructuración de la Policía Preventiva del Distrito Federal, para responder adecuadamente a las exigencias actuales de la población en materia de seguridad pública; que es necesario introducir reformas a la organización, sistemas y procedimientos de trabajo en la Policía Preventiva del Distrito Federal que tiendan a alcanzar más altos niveles en las acciones que ésta realiza, precisando su ámbito de competencia, atribuciones y responsabilidades; que han sido atendidos en lo conducente, los resultados obtenidos en las consultas populares que tuvieron lugar en la audiencia pública a que se convocó en el Distrito Federal, con el propósito de mejorar los sistemas de impartición de justicia y seguridad pública; tuvo a bien expedirlo.

El reglamento es de observancia obligatoria para la Policía Preventiva del Distrito Federal y para todos aquellos cuerpos que complementaria o transitoriamente desempeñan funciones policiales, por mandato expreso de la ley o de los reglamentos. En este reglamento la Policía Preventiva del Distrito Federal, será designada como la "Policía del Distrito Federal".

La Policía del Distrito Federal forma parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y sus funciones primordiales serán las de garantizar y mantener en el territorio del Distrito Federal, la seguridad, el orden público y la vialidad; otorgar la protección necesaria a la población en casos de siniestros o accidentes, y brindar asimismo, la prestación de servicios relacionados con el autotransporte público y particular.

El Secretario General de Seguridad Pública y Vialidad asumirá la jerarquía de Superintendente General de la Policía del Distrito Federal, y le compete cuidar de la observancia de las normas legales en materia de protección y vialidad, conforme a las atribuciones que le señalen las disposiciones aplicables. Para tal efecto dictará las medidas pertinentes a fin de que el trámite de los asuntos en que intervenga el personal de la Policía del Distrito Federal, se realice con fluidez, esmero y con la debida atención al público.

Es dentro del Artículo 5° del Reglamento en cita donde se desprende las actividades que le Corresponde a la Policía de Distrito Federal siendo estas las siguientes:

- I.- Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, así como de proteger a las personas, en sus propiedades y en sus derechos;
- II.- Vigilar permanentemente el respeto al orden público y la seguridad de los habitantes;
- III.- Auxiliar, dentro del marco legal, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello;
- IV.- Proporcionar a la ciudadanía, el auxilio necesario en caso de siniestro o accidentes;

V.- Aprehender, en los casos de flagrante delito, al delincuente y a sus cómplices; en situaciones urgentes y a petición de parte interesada, podrá detener a los presuntos responsables de la comisión de algún delito, respetando las garantías constitucionales poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente, en especial, tratándose de menores presuntos infractores, y

VI.- Cuidar la observancia de la "Ley sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal"; de la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos referentes al tránsito de vehículos y peatones en la vía pública, coordinando sus actividades con las autoridades competentes en la materia, según el caso.

3.4. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Las disposiciones contenidas en la ésta Ley son de orden e Interés Público y tienen por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Distrito Federal, distribuir los negocios del orden administrativo, y asignar las facultades para el despacho de los mismos a cargo del Jefe de Gobierno, de los órganos centrales, desconcentrados y paraestatales, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto de Gobierno.

La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal. La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada. En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con órganos político administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de Gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con órganos administrativos desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la dependencia que éste determine. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.

Es por ello que se de acuerdo a lo previsto dentro del Artículo 3. del Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal se considerará la administración de la siguiente manera:

- I. Administración pública centralizada. Las dependencias y los órganos desconcentrados;
- II. Administración pública desconcentrada. Los órganos político administrativos de cada demarcación territorial genéricamente denominados Delegaciones del Distrito Federal y los órganos administrativos constituidos por el Jefe de Gobierno, jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o a la dependencia que éste determine;
- III. Administración pública paraestatal. El conjunto de entidades.
- IV. Administración pública. El conjunto de órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal;
- V. Asamblea Legislativa. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- VI. Demarcación territorial. Cada una de las partes en que se divide el territorio del Distrito Federal para efectos de organización político administrativa;
- VII. Dependencias. Las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- VIII. Entidades. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos;
- IX. Estatuto de Gobierno. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- X. Jefe de Gobierno. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- XI. Ley. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;
- XII. Reglamento. El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y
- XIII. Servicio Público. La actividad organizada que realice o concesiones la Administración Pública conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el Distrito

Federal, con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente, necesidades de carácter colectivo.

El Jefe de Gobierno contará con unidades de asesoría, de apoyo técnico jurídico, de coordinación y de planeación del desarrollo que determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Administración Pública del Distrito Federal. Asimismo, se encuentra facultado para crear, mediante reglamento, decreto o acuerdo, los órganos desconcentrados, institutos, consejos, comisiones, comités y demás órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determinen el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, los demás programas que deriven de éste y las que establezca el Jefe de Gobierno.

Los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal, atenderán a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad. La Administración Pública del Distrito Federal se integrará con base en un Servicio Público de carrera, que se sujetará a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia, de conformidad con la Ley que expida, para este efecto, la Asamblea Legislativa.

3.4.1. Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Como lo hemos venido señalando dentro de nuestra investigación, es importante fundamentar la propuesta que se está realizando, y es el momento de pasar al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que debemos decir es que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de diciembre de 2000, con fundamento en los Artículos 122, Apartado C, Base Segunda, Fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8., Fracción II, 67, Fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 2., 3., 5.,

14, y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se expidió el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Las disposiciones contenidas en el ordenamiento antes citado tienen por objeto reglamentar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como adscribir y asignar atribuciones a las Unidades Administrativas y a los Órganos Político-Administrativos y demás Órganos Desconcentrados que constituyen la Administración Pública Central y Desconcentrada, atendiendo a los principios estratégicos que rigen la organización administrativa del Distrito Federal.

Las atribuciones establecidas en este Reglamento para las Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y demás Unidades Administrativas de apoyo técnico-operativo, hasta el nivel de Jefatura de Unidad Departamental. Se entenderán delegadas para todos los efectos legales.

Además de las atribuciones generales que se establecen en este Reglamento para las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, deberán señalarse las atribuciones específicas en los manuales administrativos correspondientes, entendiéndose dichas atribuciones, como delegadas. Los actos y la organización de la Administración Pública, atenderán a los principios que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Siendo para efectos del reglamento antes citado la clasificación de las siguientes unidades:

- I. Unidades Administrativas: Las dotadas de atribuciones de decisión y ejecución, que además de las Dependencias, son las Subsecretarías, la Tesorería del Distrito Federal, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, las Coordinaciones Generales, las Direcciones Generales, las Subprocuradurías, las Subtesorerías, los órganos desconcentrados, las Direcciones Ejecutivas, las Contralorías Internas previstas en este Reglamento;
- II. Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo: Las que asisten técnica y operativamente a las Unidades Administrativas, a los Órganos Político-Administrativos, a los Órganos Desconcentrados, y que son las Direcciones de

Área, las Subdirecciones, las Jefaturas de Unidad Departamental, las Jefaturas de Oficina, las Jefaturas de Sección y las Jefaturas de Mesa, de acuerdo a las necesidades del servicio, siempre que estén autorizadas en el presupuesto y con funciones determinadas en este Reglamento o en los manuales administrativos de cada Unidad Administrativa;

III. Órganos Político-Administrativos: Los establecidos en cada demarcación territorial dotados de atribuciones de decisión, ejecución y autonomía de gestión a los que genéricamente se les denomina Delegaciones del Distrito Federal, y tienen establecidas sus atribuciones en la Ley y este Reglamento; y

IV Órganos Desconcentrados: Los dotados de atribuciones de decisión, ejecución y autonomía de gestión, distintos a los señalados en la fracción que antecede y cuyas atribuciones se señalan en sus instrumentos de creación o en este Reglamento.

Con base en los principios de transparencia y legalidad, se proveerán los recursos humanos, materiales y financieros para el exacto y oportuno despacho de los negocios del orden administrativo de todas y cada una de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnicooperativo de la Administración Pública.

Además de las facultades que establece la Ley, los titulares de las Dependencias tienen las siguientes facultades:

I. Dictar normas y disposiciones generales para que los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados ejerzan las atribuciones que les conceden las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

II. Atender, en coordinación con los titulares de los Órganos Político-Administrativos, los asuntos relacionados con proyectos metropolitanos;

III. Atender directamente los asuntos que afecten el ámbito territorial de dos o más Órganos Político-Administrativos; y

IV. Nombrar y remover libremente a los Directores Ejecutivos, Directores de Área y demás personal de las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico-operativo dependiente de las áreas adscritas a ellos.

3.5. Ley Federal De Responsabilidades de los Servidores Públicos

Dando seguimiento a lo antes ya mencionado dentro del punto que se dedico al Artículo 108 Constitucional, esto en virtud de ser su Ley Reglamentario, y es dentro de su Artículo 1° donde se señala las limitaciones a las que se enfrentará, debido que especifica que regulará únicamente en los siguientes casos en específicos:

- I.- Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;
- II.- Las obligaciones en el servicio público;
- III.- Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político;
- IV.- Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones;
- V.- Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos que gozan de fuero; y
- VI.- El registro patrimonial de los servidores públicos.

Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.

Continuando con la competencia que maneja dicha Ley, lo anterior se desprende del Artículo 3° de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos siendo esta la siguiente:

- I.- Las Cámaras de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión;***
- I Bis. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;***
- II. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;***
- III.- Las dependencias del Ejecutivo Federal;***

IV.- El órgano ejecutivo local del Gobierno del Distrito Federal;

V.- El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

VI.- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;

VII.- Los Tribunales de Trabajo, en los términos de la legislación respectiva;

VIII.- Los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes.

Cuando los actos u omisiones materia de las acusaciones queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción y previstos en el Artículo 109 Constitucional, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma e independiente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo anterior turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

En los términos del primer párrafo del Artículo 110 de la Constitución General de la República, son sujetos de juicio político los Servidores Públicos que en él se mencionan. Los gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales y los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución General de la República, a las Leyes Federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los Servidores Públicos a que se refiere el artículo anterior, redunden en perjuicio de los Intereses Públicos fundamentales o de su buen despacho.

Causan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

I.- El ataque a las instituciones democráticas;

II.- El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal;

III.- Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;

IV.- El ataque a la libertad de sufragio;

V.- La usurpación de atribuciones;

VI.- Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

VII.- Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y

VIII.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso de la Unión valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquellos tengan carácter delictuoso se formulará la declaración de procedencia a la que alude la presente ley y se estará a lo dispuesto por la legislación penal. Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución. Podrá también imponerse inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público desde un año hasta veinte años.

CAPITULO 4. PROPUESTA PARA LA INTEGRACION DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL AL APARTADO “B” DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

4.1. Análisis General del Apartado “B” del Artículo 123 Constitucional.

Dentro de los preceptos Constitucionales que nos ayudarán para fundamentar nuestra investigación, dentro de este punto enunciaremos este que es de gran importancia ya que estamos hablando que de aquí parten las Leyes Reglamentarias de las cuales se basa los empleadores para con sus trabajadores y el propio Estado con sus empleados.

Nuestra carta magna dentro de su parte orgánica, tiene contemplado el Título Sexto Del Trabajo y de la Previsión Social en el cual se encuentra el Artículo 123, siendo este el que encabeza, este título, siendo esto con la finalidad de regular las relaciones laborales entre los patrones y los trabajadores, así como la relación que existe entre el Estado y sus trabajadores, denominados Servidores Públicos; el artículo en mención es demasiado extenso, el cual analizaremos de manera general con el objetivo de abarcarlo todo dentro de este análisis, con la pauta que por lo que respecta a los puntos clave dentro de este Artículo los cuales daremos más interés.

En primera instancia hay que analizar que dentro del primer y segundo párrafo del artículo en mención se encuentra el objeto de este, haciendo que él estudió del mismo nos sea ligeramente más sencillo, siendo su contenido el siguiente:

ARTICULO 123. “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley...”

Con lo anterior nos da el inicio de que todos los Ciudadanos Mexicanos tenemos derecho a un empleo, y que para que sea digno, nuestra Constitución lo prevé;

“...El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:...

...B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:...”

El Artículo antes citado, por su propia naturaleza es de los principales dentro de nuestra Carta Magna, ya que se toma como norma fundamental del Derecho Social Positivo consignada en este precepto constitucional ya que en el se integra el Derecho del Trabajo, el Derecho de la Seguridad Social y el Derecho Social, así como sus disciplinas procesales nos atreveríamos a decir que uno de los objetos de dicho Artículo es el cuidar y proteger la vida de los trabajadores no solo en el ejercicio de sus labores sino cuando ocurren riesgo de trabajo, accidentes y enfermedades y en todo aquello que se relacione con la subsistencia económica de la familia obrera y de cada uno de los operarios, y es aquí donde nos resalta la parte del Derecho a la Seguridad Social elevado a la más alta categoría positiva de nuestra Constitución esto para proteger no sólo la vida de los trabajadores sino asegurar su subsistencia y de la familia, lograr las reivindicaciones sociales y a fin de estimular el bienestar colectivo de los trabajadores y de su descendientes, esto de manera general.

Cabe mencionar que también dentro de este precepto constitucional es dividido en dos Apartados los cuales son de gran interés que si bien es cierto para fines de nuestra investigación el Apartado B es de nuestra mayor utilidad, así que el Apartado A lo tocaremos de manera genérica, sin dejar de hacer notar los puntos importantes dentro de dicho Apartado.

Es entonces que podemos decir que en cuanto al Apartado A del Artículo antes citado nos indica que es para los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de manera general todo contrato de trabajo, y es aquí entonces donde se toma en consideración a lo que llamamos condiciones de trabajo siendo estas en cuanto a la

duración de la jornada máxima, día de descanso, del trabajo extraordinario, la obligación que tiene el patrón para proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo.

Así también de las percepciones económicas a las que tiene derecho el trabajador por parte del patrón siendo el principal el salario a que se hace acreedor por el trabajo realizado, por lo que punto importante son los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores, así como el derecho de los trabajadores a una participación en las utilidades de las empresas, esto con la finalidad de no caer en los abusos por parte de las patronales y así garantizar el sustento económico que se busca al estar trabajando.

Continuando con lo ya comentado se busca el proteger a los trabajadores no solo en su vida laboral activa sino en caso de quedar imposibilitado para poder seguir desempeñándolo es por ello que la Ley contempla que los empleadores serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, para su subsistencia y de la de sus dependientes económicamente, resaltando que esto no es de manera abierta ya que la misma Ley establece condiciones para no caer en el injusticia.

Por otra parte nos habla de la libre coalición que tienen los patronos y los trabajadores en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, también indicando en cuanto a las huelgas y los paros; así como en donde deberán ser resueltos los conflictos entre el capital y el trabajo, siendo estos sujetos a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno, esto con el fin de encontrar la equidad entre las relaciones laborales. Y para ello tiene su principal Ley reglamentaria siendo esta la Ley Federal del Trabajo.

Pasando al Apartado B siendo este donde se desprende el punto medular de nuestra investigación ya que nos hable de la relación laboral entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores; que de igual manera considera la regulación de dicha relación hay diferencias entre sí, dentro de este

Apartado nos habla de jornadas de trabajo como la jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente, así como en que momento se tomaran como extraordinarias y que este no deberá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutiva; también nos menciona que por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con la especificación de goce de salario íntegro; en cuanto a las a las vacaciones de estos trabajadores nos dice que gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año.

Continuando al punto de las percepciones a las que tienen derecho estos trabajadores encontramos una variante con lo establecido con el anterior Apartado ya que en este caso los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, detallando que en ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República; manifestando que a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo.

Otra parte en dicho apartado manifiesta que la designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública que seria muy bueno el preguntarnos si es que realmente se sigue este protocolo, así bien sobre el derecho que tienen para del escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad; en igualdad de condiciones, se prevé prioridad para quien represente la única fuente de ingreso en su familia, esto para garantizar estabilidad económica.

Es de manera importante que también se toma en consideración en que casos los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, esto para que se haga en los términos que fije la ley, y no exista arbitrariedad. Esto previendo que en caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal; siendo específico en cada situación como lo es en los casos de

supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley, con esto ya estamos hablando que cuenta con una protección para cada caso.

Por otra parte al igual que en el Apartado A en este nos indica que los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes; podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la Ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que el propio Artículo 123 en dicho apartado consagra.

Como hemos podido observar se cuenta con similitudes entre el Apartado A y B del Artículo 123 Constitucional y en cuanto a la Seguridad Social no podrá ser la excepción; ya que dentro del Apartado B de dicho Artículo la Seguridad Social se organizará conforme bases mínimas esto es que cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte para ser más específicos en caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

Brindar seguridad social a los empleados es de gran importancia ya que con esto se garantiza su salud y con ello un mejor rendimiento, hoy en día un gran número de mujeres trabajan y sin dejar a un lado la propia naturaleza la Ley prevé que las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles, esto con la finalidad de garantizar el bienestar de la familia considerada como la base de la sociedad.

Relacionado con lo anterior también es considerado que los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la Ley, esto para no caer en abusos.

Parte importante de la seguridad social es en cuanto a las viviendas por lo que dentro de este apartado nos dice que se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados y que además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos; que es de considerar que no siempre alcanzan los créditos que suelen proporcionar, pero que al menos se cuenta con una base para impulsar a la obtención de una vivienda.

Es de reconocer que así como existen similitudes también encontramos diferencias siendo la siguiente una de tantas, ya que dentro del Apartado B del Artículo 123 Constitucional nos indica que los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria; así como que los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.

Todo lo anterior es nuestro análisis general dentro del Apartado B del Artículo 123 de nuestra Constitución, haciendo notar que este es muy extenso y que se tomo en consideración los puntos que son de relevancia para nuestra investigación.

4.2. La Secretaría de Seguridad Pública como Empleador de los Policías Preventivos del Distrito Federal

Lo mencionado a lo largo de la investigación ha sido con el objetivo de hacer notoria la relación que existe entre el Estado y Los miembros de la policía Preventiva

del Distrito Federal, y con esto a su vez el fundamentar el que ya no sean excluidos del Apartado B del Artículo 123 Constitucional ya que como bien lo hemos dicho a lo largo de la investigación este Apartado es el que regula las relaciones laborales entre el Estado con sus empleados.

Por lo que en este puntos nos abocaremos en hacer notar lo mas especifico posible la relación que existe entre ambos, comenzando con lo establecido dentro del Titulo Tercero de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal dentro del cual nos habla sobre el mando y operación de la Policía del Distrito Federal.

Dando en especificación que corresponde al Presidente de la República el mando de la Policía, en los términos previstos en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y en cuanto al El Jefe de Gobierno ejercerá las funciones de dirección de la Policía, mismas que comprenden el establecimiento de las políticas generales de actuación; nombramiento y remoción libre de los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior a la del Secretario; determinación de la división del Distrito Federal en áreas geográficas de atención y el nombramiento y remoción libre de los servidores públicos responsables de las mismas; creación de establecimientos de formación policial; siendo esto el inicio del punto que hemos querido llegar y que en este momento da un sentido más sólido a la investigación.

De una manera muy concreta estamos dando a notar la relación que la propia Legislación marca y lo antes escrito no solo es lo único, dentro de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal nos establece que el mando directo de la Policía corresponde al Secretario, quien lo ejercerá bajo la inmediata dirección del Jefe de Gobierno en los términos establecidos por la Ley y con el auxilio de las unidades administrativas, unidades administrativas de apoyo técnico operativo, unidades administrativas policiales y unidades administrativas de apoyo técnico operativo policial que la misma dispone.

Que al tener el ejercicio del mando directo le otorga distintas atribuciones de las cuales podemos mencionar la administración general de la seguridad pública en el

Distrito Federal, en el ámbito que compete a la Policía; la organización, dirección, administración, operación y supervisión de la Policía, entre otras.

Lo hasta este momento mencionado se relaciona cada vez mas con lo que hemos mencionado durante toda la investigación, pero no solo es en cuanto quien ejerce el mando sino de igual existen preceptos Legislativos los cuales especifica las funciones que debe fungir la Policía, que si bien es cierto esta parte ya había sido mencionado en tenemos anteriores no esta de más el mencionarlas de nueva cuenta ya que en la administración general de la seguridad pública, la Policía tiene atribuciones como las de Mantener el orden y la tranquilidad públicos en el Distrito Federal; el Auxiliar al Ministerio Público cuando se requiera su colaboración para que la representación social ejerza sus facultades de investigación y persecución de delitos; el Proteger y auxiliar a los Órganos de Gobierno del Distrito Federal, cuando para el ejercicio de sus funciones sea requerida para ello.

La prestación del auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales y Órganos Autónomos, también se encuentra dentro de las funciones que si bien es cierto es la protección de los órganos político al fin es seguridad; así como Vigilar y proteger los espacios públicos y de acceso al público en el Distrito Federal, lugares estratégicos para la seguridad pública del Distrito Federal, esto es de manera más directa en cuanto a nosotros como habitantes.

Por otra parte el actuar en coordinación con otras instituciones de seguridad pública e instancias de gobierno, federales, estatales o municipales, cuando las necesidades del servicio lo requieran, esto el cuadyudar para dar un mejor seguimiento o las estrategias planteadas para dar seguridad a la ciudadanía, siguiendo con algo que podemos decir es sencillo pero realmente es seguridad es el realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, todas estas son atribuciones que se que la Legislación otorga a la Policía y que nosotros día, día vemos que se llevan a cabo.

Que si bien es cierto la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, da atribuciones a la Policía también da derechos y obligaciones desde

los horarios de servicio de los elementos de la Policía se fijarán por la unidad administrativa policial en cuyo ámbito orgánico se ubiquen los Agrupamientos, Servicios y Unidades de Protección Ciudadana, en atención a las características especiales de la función policial que desempeñen.

Otro de los derechos es que si los elementos de la Policía que realicen funciones operativas en los Agrupamientos, Servicios o Unidades de Protección Ciudadana podrán ser asignados a funciones administrativas sin detrimento de haberes, en términos de los ordenamientos respectivos, en los casos de que sean a petición del interesado en el supuesto de que hubiere cumplido 25 años en funciones operativas. Así también el Secretario determinará anualmente el número máximo de elementos que podrán adscribirse a funciones administrativas, considerando las necesidades del servicio de la Policía.

Llegando a lo que son las obligaciones que se le han determinado a los elementos de la Policía sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, son el conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos, actuando siempre de manera congruente, oportuna y proporcional al hecho en que intervenga, viéndolo detenidamente esta obligación se presta a los abusos por parte de las personas que pudieran estar involucradas; otra de las obligaciones es el de prestar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, auxilio a las personas cuando lo soliciten, esta ya teniendo una limitante al decir en el ámbito de competencia.

Pasando a las obligaciones riesgosas a las que los elementos de la Policía tienen es el de aprehender y presentar inmediatamente ante el Ministerio Público a los presuntos responsables, en los casos de flagrancia en la comisión de delitos, detener a presuntos responsables de infracciones cívicas para su comparecencia o presentación ante el Juez Cívico, en los términos de la ley aplicable, que de manera de dicho es sencilla pero que debemos de dar el crédito que tienen toda vez que ellos al tener que detener a estas personas que obviamente son de cuidado exponen su vida.

No obstante lo anterior personas, en los elementos de la Policía sólo podrá emplear las armas de cargo para evitar la comisión de un delito que entrañe una seria amenaza, real, actual e inminente para la vida o la integridad física propia o de una o más personas; ante la inminente agresión que ponga en peligro la vida o la integridad física propia o de una o más personas; o al detener a un presunto delincuente que habiendo emprendido la fuga, y por la naturaleza de los hechos posiblemente constitutivos de delito en que se hubiere dado su presunta participación, represente peligro para la vida o la integridad física de una o más personas.

Previo al uso del arma de cargo en contra de una o más personas, el elemento deberá advertir que se hará uso de la misma si persiste la conducta o se resiste al cumplimiento de las funciones policiales, siempre y cuando las circunstancias lo permitan y ello no entrañe el riesgo de que el presunto delincuente cometa actos en contra de la vida o la integridad física del elemento de la Policía o de otras personas.

La secretaria de Seguridad Pública les asigna uniforme, identificación, armamento y equipo el cual deben portar durante el servicio destinándolo exclusivamente al desempeño de sus funciones; esto es un elemento esencial que son empleados de la Secretaria de seguridad Pública del Distrito Federal, por lo que deben pertenecer al Apartado B de Nuestra carta Magna.

Hemos llegado al punto medular para acreditar que la Secretaria de Seguridad Pública es el empleador de los Elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal y es que dentro de la Ley Orgánica de la propia Secretaria maneja el como es que el Jefe de Gobierno, a propuesta del Secretario, establecerá en el reglamento, los agrupamientos y servicios especializados en tránsito y vialidad, manejo de armamento y equipo determinado para el sometimiento de infractores, labores de salvamento y rescate, detección de explosivos y su desactivación y en general para actuar en situaciones de riesgo, peligro o comisión de ilícitos, así como para realizar acciones de patrullaje; con lo anterior se demuestra que los elementos de la Policía se encuentran subordinados a lo que dispone el Estado.

4.3. Los Elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal como Servidores Públicos

A lo largo de nuestra investigación se retomó en distintas ocasiones el determinar a quienes se les denomina Servidores Públicos, y con ello nos pudimos dar cuenta que los elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal así como son denominados de tal forma tendrían que registrarse como tal toda vez que efectivamente se encuentran al servicio de la ciudadanía, recibiendo órdenes directas de lo dispuesto por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Porque si bien es cierto los burócratas es el aparato entendido por el Estado para el ejercicio de sus actividades en este aparato se compone de personas que se ligan a la administración de distintas maneras, a saber como lo son por vínculos políticos (presidente, gobernadores entre otros); por vínculos profesionales (Servidores y Funcionarios Públicos); en virtud de requisición (reservistas, jurados, funcionarios electorales); por causa de una emergencia (sediciosos voluntarios) o bien sin relación de dependencia, como es el caso de los contratos a través de solicitud civil de servicios.

Con las funciones antes señaladas se confirma el contenido más sociológico que es un punto importante ya que también desde este punto de vista se desprende que los elementos de la Policía del Distrito Federal forman parte de la Burocracia que de igual manera sus actividades son dependientes de lo que el Estado les ordena, por que al final es su empleador.

Viéndolo desde un punto más jurídico nos podemos dar cuenta que los Servidores Públicos incluidos en el régimen de Derecho Público son quienes tienen la calidad de Funcionarios Públicos, y en cuanto a esta valoración es importante resaltar que es aquí donde viene la discrepancia ya que si bien es cierto los elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal deben de adherirse a los lineamientos marcados por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, sin dejar a un lado lo establecido por el Estatuto del Distrito Federal, cuentan con limitantes en cuanto a otras circunstancias.

Si bien es cierto que en cuanto a Seguridad Social estos elementos se consideran como trabajadores al Servicio del Estado, toda vez que en cuanto a Salud son asignados como derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se controvierte con el manejar que se regirán con sus propias leyes y reglamentos y es aquí donde se marcará la detrimientos del como se van a manejar.

Los elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal por diversas funciones que tienen encomendadas es de considerarse como Servidores Públicos, de las principales funciones que tienen los elementos de esta corporación es el de brindar seguridad a los Ciudadanos Capitalinos, es un servicio el cual encomienda de manera primordial el Gobierno Capitalino a través de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal.

La función antes mencionada es primordial para la obtención del Bien Común de la población, y tiene limitantes al cumplir con el cometido y dichas limitantes son establecidas por reglamentos por la misma Secretaria siendo este otro claro ejemplo de que estos elementos son Servidores Públicos.

El Término de Servidores Públicos podría ser extenso en cuanto a todas y cada una de las personas que prestan servicios a la población, siendo importante el hacer notar que al referirnos a los Elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal, estamos hablando de Servidores Públicos o bien a Trabajadores al Servicio del Estado, en virtud de que es obligación del Estado el brindar seguridad a la población, las distintas corporaciones las encargadas para tal efecto.

Dándose de manera directa el que son las corporaciones policíacas a las que en este caso el Gobierno del Distrito Federal el que encomienda se hagan cargo de brindar seguridad a la población, esto dependiendo a lo encomendado cada una de dichas corporaciones.

El brindar el servicio a la población es complicado derivado de la diversidad de criterios de cada uno de los individuos en virtud de que no todas las acciones realizadas para cumplir con el servicio a la población son tomadas de la mejor manera, es por ello que los elementos de la Policía del Distrito Federal deben de cumplir con

todas y cada una de las normatividades establecidas dentro de las Leyes, Estatutos y Reglamentos a los que se encuentran sujetos.

Que si bien es cierto no todos los elementos cumplen en su totalidad con dichas normas es de mencionar sin caer en la justificación, que es un efecto que se torna al brindarles salarios y prestaciones suficientes para la manutención de la su familia de manera digna, y es en este punto donde se cae en los vicios para ser criticados como Servidores Públicos siendo estos los casos donde se les reconoce como tal y no en circunstancias benéficas para ellos siendo valido el mencionarlo dentro de este punto de nuestra investigación.

Como se ha venido desarrollando nuestro tema llegamos al punto dentro del cual desarrollaremos el porque de nuestro interés respecto a la integración de los Elementos de la Policía del Distrito Federal al Artículo 123 de nuestra Constitución Política.

4.4. Propuesta para la Integración de la Policía Preventiva del Distrito Federal al Apartado “B” del Artículo 123 Constitucional

Dando continuidad a lo que venimos dando a notar referente a los Elementos la Policía Preventiva del Distrito Federal en cuanto a que se les debe de considerar como Servidores Públicos para todos y cada uno de los efectos que esto debe considerar sin omisiones en conceptos diversos como lo son el de que serán juzgados por su Consejo de Honor y Justicia sin las mismas garantías que cuentan los demás Trabajadores al Servicio del Estado.

Lo anterior se desprende del propio Artículo 123 Constitucional previsto como Artículo del Trabajo y de la Previsión Social dividido en Apartados A y B, siendo el que corresponde a nuestra investigación el Apartado B derivado que es en este apartado es considerado para regular la relación entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

Siendo en específico la Fracción XIII del Apartado B del Artículo en mención en la cual se refiere a que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Y es con lo anterior comienza a desprenderse el que no exista igualdad entre los Elemento de la Policía del Distrito Federal y los demás Servidores en cuanto muchos aspectos los cuales resaltaremos y compararemos dentro de este punto de nuestra investigación.

Comenzando con la jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna que dentro del Artículo 123 Constitucional, Apartado B establece será de ocho y siete horas respectivamente y que en cuanto a las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario, especificando que en ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas, cuando para los Elementos de la Policía del Distrito Federal es manejado por turnos los cuales se exceden en cuanto al tiempo de laborar; aunado a lo anterior se desprende los días de descanso a los que se disfrutará, de manera distinta a la señalada para los demás Trabajadores al Servicio del Estado.

Siguiendo con la postura de dar a notar las diferencias que existen entre lo señalado en el Apartado B del Artículo citado y a lo que están expuesto los Elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal, y es que de hacer notar que dentro del Artículo en mención establece que los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley; y en caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal.

Cuando es establecido que para los miembros de las instituciones policiales del Distrito Federal podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones; con la diferencia de que si la autoridad jurisdiccional resolviere que la

separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Lo anterior es claramente distintivo y contradictorio a lo establecido por la Propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual no otorga las mismas condiciones a todos los Trabajadores al Servicio del Estado, y pone en desventaja a los miembros de las Instituciones Policiales que por obviedad de repeticiones se encuentran incluidos los Elementos de la Policía Preventiva el Distrito Federal.

Siendo otro punto de desventaja que tienen los Elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal es que dentro del Apartado en mención del Artículo 123 Constitucional manifiesta que los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria; los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.

Siendo posteriormente notorio que los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes; en virtud a lo anterior se da al surgimiento del Consejo de Honor y Justicia el cual tiene como función el conocer, resolver y determinar en todo lo relativo a la reputación de los Elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal y las faltas graves que no constituyan delitos, así también se solicita la intervención a la Unidad de Asuntos Internos, Centro de Control de Confianza y Consejo de Honor y Justicia, para la realización de investigaciones, exámenes e inicio de procedimientos administrativos disciplinarios, respecto de los elementos probables a ser miembros de las Instituciones Policiales.

Es de lo antes referido que se desprenden diversos motivos del porque la integración de los Elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal al Apartado B del Artículo 123 Constitucional toda vez que al darse la facultad al Consejo de Honor y Justicia de conocer de dichas circunstancias y proveer sobre las mismas, es de

establecer bajo que lineamientos y que sean de acuerdo a lo establecido, siendo los puntos antes mencionados donde se desprende las controversias que existen al no estar consideraros como Servidores Públicos en su totalidad siendo esto por lo que pido sean incluidos los Elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal en su totalidad al Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Fracción XIII del Apartado B del Artículo 123 Constitucional manifiesta textualmente lo siguiente:

“XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se registrarán por sus propias leyes...”

Tendiendo como propuesta el que dicha Fracción se manifieste lo sucesivo:

“XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, deberán apegarse a la ley reglamentaria de este apartado conforme a las necesidades de sus funciones...”

Reiterando es con la finalidad de que sean regidos por las mismas normatividades que los demás Servidores Públicos, hablando directamente de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El Derecho Burocrático tiene como antecedentes en Roma donde se desprende que si bien es cierto no se manejaba de tal manera, ya se contaba con esos inicios en virtud de que ya existían personas encargadas de trabajar para el Estado, en ese entonces denominado Imperio.

SEGUNDA: Dentro de la edad media la forma de gobierno se manejaba de manera distinta esto debido a la evolución que se fue dando, siendo tres clases básicas que era la Nobleza, el Clero y El Estado Llano, siendo la primera la que ocupaba el Rey manejando lo referente al Imperio para su buen funcionamiento.

TERCERA: Ya en México la manera de Gobernar fue diferente debido a que al inicio el estado se operaba mediante cultural, siendo las culturas mas importantes para nuestra Historia la Azteca, Maya y Olmeca; sin embargo también existían personas que realizaban actividades para el funcionamiento del buen Gobierno, como ejemplo tenemos a los guerreros los cuales se encargaban de defender su tribu.

CUARTA: Parte relevante de la historia son las Leyes de Indias donde emanan muchas de las normatividades y es en esta Legislación donde comienzan las disposiciones sobre la Función Pública, organizándose la Nueva España como una administración gubernamental.

QUINTA: Hablando de un México Contemporáneo ya se opera mediante lo estipulado dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a lo referente de las actividades a realizar para el buen funcionamiento del Estado, que si bien es cierto se ha estado puliendo de acuerdo a las necesidades que se han presentado.

SEXTA: El manejo del Derecho Burocrático como tal debe partir de que es la ciencia administrativa y específicamente la de Administración Pública, la cual puede ubicarse tanto en el Derecho Social como el Derecho del Trabajo debido a que va a regular las relaciones entre el Estado y sus empleados.

SÉPTIMA: En cuanto al Servidor Público podemos especificar que es aquella persona que brinda un servicio de utilidad social dentro de los poderes del Estado; las funciones a realizar por parte de los Servidores Públicos los especifica de acuerdo a su denominación, si son de confianza o de base esto de acuerdo a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

OCTAVA: Manejando como trabajadores de confianza los que se integran de manera directa a los poderes Ejecutivo Legislativo y Judicial, en virtud del tipo de información que se maneja, los trabajadores de base son aquellos que se les considera inamovibles o mejor conocidos como los que cuentan con plaza.

NOVENA: La Policía es una fuerza de seguridad encargada de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos, sometida a las normativas establecidas por el Estado, de igual manera se le dice Policía a cada agente que pertenece a dichas instituciones.

DÉCIMA: De las principales instituciones policiales dentro de nuestro gobierno son la Policía Judicial Federal, la Policía Judicial Militar, Policía Administrativa, Policía Federal Preventiva y la que roba nuestra atención la Policía Preventiva del Distrito Federal, la variedad de estas instituciones es debido a las funciones específicas que tienen asignadas cada una de ellas.

DÉCIMA PRIMERA: A la Policía Preventiva del Distrito Federal se le especifica como principales Funciones las de prevenir la comisión de delitos, proteger a las personas, en sus propiedades y en sus derechos, Vigilar el respeto al orden público y la seguridad de los habitantes, el auxiliar, dentro del marco legal, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello, proporcionar a la ciudadanía, el auxilio necesario en caso de siniestro o accidentes, aprehender, en los casos de flagrante delito, al delincuente y a sus cómplices.

DÉCIMA SEGUNDA: Las bases constitucionales son de gran importancia dando comienzo por lo establecido dentro de nuestra Carta Magna respecto a los Servidores

Públicos, lo cual lo manifiesta de manera específica dentro de los Artículos 108,122 y 123 Apartado B, de los cuales se desprende sus Leyes Reglamentarias.

DÉCIMA TERCERA: La Ley reglamentaria para el Apartado B del Artículo 123 Constitucional es la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la cual va a regular la relación laboral entre el Estado y sus Trabajadores.

DÉCIMA CUARTA: Para el caso de la Policía Preventiva del Distrito Federal en primer instancia sin dejar a un lado la Constitución Política comienza su normatividad desde la Ley de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para en cuanto su formación.

DÉCIMA QUINTA: De manera específica existe el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, donde manifiesta la manera en que se regularan detallando las funciones que deben cumplir los elementos que integren dicha institución, siendo el reglamento la base directa de las normas que los regirán.

DÉCIMA SEXTA: El Artículo 123 Constitucional se divide en dos Apartados el A y el B, dentro del primero se regulará la relaciones obrero patronales, mediante su Ley reglamentaria siendo esta la Ley Federal del Trabajo; en cuanto al Apartado B este regula la relación que existe entre el Estado y sus empleados mediante La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

DÉCIMA SÉPTIMA: La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal mediante la facultad que otorga a el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de dirección de la Policía, misma que comprende el nombramiento y la remoción libre de los Servidores Públicos, determinando las áreas geográficas de atención y nombramiento, lo mantienen como su empleador directo.

DÉCIMA OCTAVA: De lo manifestado en cuanto a los Servidores Públicos es de reafirmar el que los Elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal tienen dicho carácter en virtud de prestar un servicio al Poder Judicial el cual pertenece al Estado, motivo por el cual debe de reconocerse en todos en cada uno de los casos.

DÉCIMA NOVENA: El excluir a los Elemento de la Policía Preventiva del Distrito Federal dentro del Apartado B del Artículo 123 Constitucional da pauta a violaciones a sus derechos como Trabajadores al Servicio del Estado.

VIGÉSIMA: El incluir a los Elemento de la Policía del Distrito Federal dentro del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la modificación de la Fracción XIII quedando de la siguiente manera: “**XIII.** Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, deberán apegarse a la ley reglamentaria de este apartado conforme a las necesidades de sus funciones...”

BIBLIOGRAFÍA

REYNOSO Castillo Carlos; Curso de Derecho Burocrático, Primera edic., Editorial Porrúa, México 1999.

ACOSTA Romero Miguel; Derecho Burocrático Mexicano, Segunda edic., Editorial Porrúa. México 1999.

CRUZ Torrero Luis Carlos; Seguridad Pública, Segunda edic., Editorial Trillas, México 2007.

ORTIZ Ortiz Serafín; Función Policial y Seguridad Pública, Editorial McGraw-Hill/Interamericana, México 1999.

DELGADO Gutiérrez Luis Humberto; Compendio de Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México 2007.

JUÁREZ Mejía Godolfino Humberto; La Constitucionalidad del Sistema de las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos Federales, Primera edic., Editorial Porrúa, México 2002.

ACOSTA Romero Miguel; Derecho Administrativo Especial Tomo II; Editorial Porrúa, México 1999.

DELGADILLO Gutiérrez Luis Humberto; El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Cuarta edic., Editorial Porrúa, México 2001.

ARNAIZ Aurora; Derecho Constitucional Mexicano, Segunda edic., Editorial Trillas; México 1990.

LEON Magno Meléndez George; Derecho Burocrático; Editorial Porrúa, México 2005.

SERRA Rojas Andrés; Derecho Administrativo; Editorial Porrúa, México 2006.

MARTÍNEZ Morales Rafael; Derecho Administrativo Segundo Curso; Editorial Harla, México D.F. 1991.

FRAGA Gabino; Derecho Administrativo, 44° edic., Editorial Porrúa, México 2005.

Enciclopedia Jurídica Mexicana; Editorial Porrúa, México 2001.

SERRA Rojas Andrés; Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México 1988.

Enciclopedia Jurídica Mexicana; UNAM Editorial Porrúa, México 2002.

LEGISLACIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Ley de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito federal.

Ley Federal de las Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ley Orgánica de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito federal.

Reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.